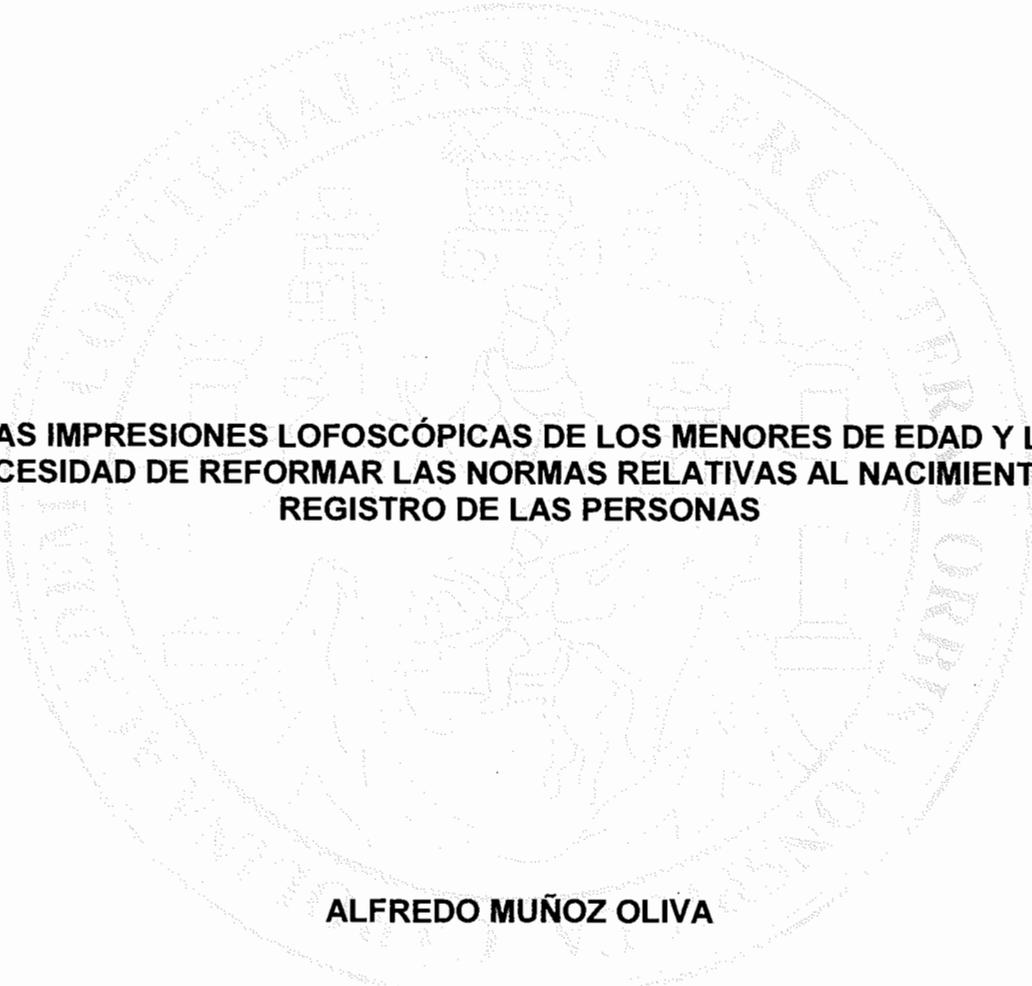


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LAS IMPRESIONES LOFOSCÓPICAS DE LOS MENORES DE EDAD Y LA  
NECESIDAD DE REFORMAR LAS NORMAS RELATIVAS AL NACIMIENTO Y  
REGISTRO DE LAS PERSONAS**

**ALFREDO MUÑOZ OLIVA**

GUATEMALA, JULIO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS IMPRESIONES LOFOSCÓPICAS DE LOS MENORES DE EDAD Y LA  
NECESIDAD DE REFORMAR LAS NORMAS RELATIVAS AL NACIMIENTO Y  
REGISTRO DE LAS PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ALFREDO MUÑOZ OLIVA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, julio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana

**VOCAL II:** Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz

**VOCAL IV:** Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez

**VOCAL V:** Br. Pablo José Calderón Gálvez

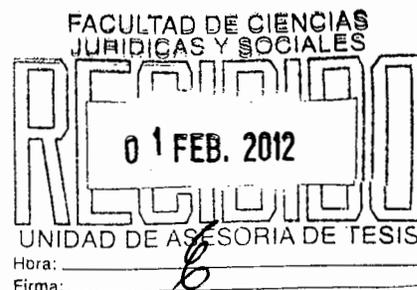
**SECRETARIA:** Licda. Rosario Gil Pérez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



Guatemala, 24 de enero de 2012

Licenciado  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria



Estimado Licenciado Castro:

Como asesor del trabajo de tesis del estudiante ALFREDO MUÑOZ OLIVA, a continuación emito mi Dictamen según providencia emitida por esa unidad el 27 de octubre de 2011, se me designó como asesor del trabajo de tesis del estudiante ALFREDO MUÑOZ OLIVA, CARNÉ No. 9614878, cuyo tema se intitula: **“LAS IMPRESIONES LOFOSCÓPICAS DE LOS MENORES DE EDAD Y LA NECESIDAD DE REFORMAR LAS NORMAS RELATIVAS AL NACIMIENTO Y REGISTRO DE LAS PERSONAS”**.

### DICTAMEN

**A.** Del contenido científico y técnico de la tesis: se revisó que el estudiante realizara una investigación clara, objetiva y actualizada sobre el tema, siendo en consecuencia el contenido final de la tesis de carácter técnico y científico, ya que abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico social de actualidad, se aprovechó el análisis, la síntesis, la deducción lo cual quiere decir que contiene las operaciones lógicas en lo general.

**B.** Metodología y Técnica de investigación: el estudiante utilizó los métodos dialéctico, analítico y deductivo, además del método jurídico para la interpretación de leyes guatemaltecas y las técnicas adecuadas para resolver el problema planteado, con lo cual comprueba la hipótesis conforme la proyección científica de la investigación, y según mi opinión fueron aplicados adecuada y satisfactoriamente.



C. Redacción: luego de varias sesiones en las cuales he guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación, al revisar el documento final se le corrigieron algunas cuestiones gramaticales y de redacción, en cuanto a su contenido se mantuvo el orden y la cantidad de capítulos contemplados en el plan de investigación, toda vez que a mi criterio el tienen una relación lógica y comprensible.

D. Contribución Científica: el aporte científico del trabajo de tesis se aprecia al momento de verificar como los procedimientos adecuados y sistemáticos de reseña de impresiones lofoscópicas de los menores de edad, desde su nacimiento e inscripción en el registro civil, garantizan la identidad y por ende la personalidad de las personas, contribuyendo al fortalecimiento del sistema jurídico guatemalteco, una vez las recomendaciones propuestas sean incorporadas a las normas que se refieren al nacimiento y registro de las personas.

E. Conclusiones y recomendaciones: las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis.

F. Bibliografía: respecto al orden cronológico del contenido de la investigación, con la presente asesoría brindada, la bibliografía que se consultó es la correcta y adecuada.

En relación al tema investigado, se le realizaron los comentarios, recomendaciones y correcciones necesarias, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En virtud que el trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales establecidos, se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente,



Gustavo Adolfo Perez Reyes  
Abogado y Notario

**LIC. GUSTAVO ADOLFO PEREZ REYES**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 8709**  
**Asesor**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil doce.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **RIGOBERTO RAMÍREZ ALAS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **ALFREDO MUÑOZ OLIVA**, Intitulado: **“LAS IMPRESIONES LOFOSCÓPICAS DE LOS MENORES DE EDAD Y LA NECESIDAD DE REFORMAR LAS NORMAS RELATIVAS AL NACIMIENTO Y REGISTRO DE LAS PERSONAS”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

**M.A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ iyrc



LIC. RIGOBERTO RAMIREZ ALAS  
Abogado y Notario  
3ª. Av. 4-60, zona 1, Jutiapa  
Teléfono 7844-4063



Jutiapa, 26 de marzo de 2012

Licenciado

**Luis Efraín Guzmán Morales**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria



Licenciado Guzmán Morales:

En virtud que mediante resolución de fecha 16 de febrero de 2012, fui nombrado como revisor del trabajo de tesis del estudiante ALFREDO MUÑOZ OLIVA, Carné número 9614878, cuyo tema se intitula: **“LAS IMPRESIONES LOFOSCÓPICAS DE LOS MENORES DE EDAD Y LA NECESIDAD DE REFORMAR LAS NORMAS RELATIVAS AL NACIMIENTO Y REGISTRO DE LAS PERSONAS”**, emito el dictamen respectivo de la manera siguiente:

#### DICTAMEN:

**A. DEL CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** el contenido de la tesis, revisada es de carácter técnico y científico, toda vez que abarca las etapas del conocimiento científico; se desarrolla un problema jurídico y social de actualidad; así mismo, al utilizar el análisis, la síntesis y la deducción, se establece que contiene las operaciones lógicas que este tipo de trabajo de investigación requiere.

**B. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:** en el proceso de revisión, se estableció que el estudiante utilizó los métodos analítico, deductivo y dialéctico; además del método jurídico para la interpretación de leyes guatemaltecas y las técnicas adecuadas para resolver el problema planteado, con lo cual se comprobó la hipótesis formulada, conforme a la proyección científica de la investigación, y según mi opinión, fueron aplicados adecuada y satisfactoriamente.

**C. REDACCIÓN:** al revisar el trabajo de investigación, se corrigieron algunas cuestiones gramaticales y de redacción, además se hicieron varias observaciones y sugerencias, las cuales fueron corregidas satisfactoriamente

LIC. RIGOBERTO RAMIREZ ALAS  
Abogado y Notario  
3ª. Av. 4-60, zona 1, Jutiapa  
Teléfono 7844-4063



por el estudiante; en cuanto a su contenido se mantuvo el orden y la cantidad de capítulos, toda vez que a mi criterio son suficientes y tienen una relación lógica y coherente entre sí, por lo que resultan comprensibles.

**D. CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** el aporte científico del trabajo de tesis, se aprecia al momento de verificar cómo los procedimientos adecuados y sistemáticos de reseña de impresiones ofoscópicas de los menores de edad, garantizan la identidad de las personas, desde su nacimiento e inscripción en los Registros Civiles, contribuyendo al fortalecimiento del sistema jurídico guatemalteco, lo cual se materializará cuando las recomendaciones propuestas por el estudiante, sean incorporadas a las normas que se refieren al nacimiento y registro de las personas.

**E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** las conclusiones y recomendaciones reflejan el contenido del trabajo de tesis y las mismas son congruentes.

**F. BIBLIOGRAFÍA:** de conformidad con la revisión realizada al trabajo de investigación de tesis, se estableció que la bibliografía que se consultó es la correcta y más apropiada.

Por todo lo anterior, se considera que el trabajo de investigación objeto de revisión, cumple con los requisitos regulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; en tal virtud, se emite el presente **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE.**

Atentamente,

  
**LIC. RIGOBERTO RAMIREZ ALAS**  
Abogado y Notario  
Colegiado activo número 6351  
Revisor

*Lic. Rigoberto Ramirez Alas*  
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintinueve de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante ALFREDO MUÑOZ OLIVA intitulado LAS IMPRESIONES LOFOSCÓPICAS DE LOS MENORES DE EDAD Y LA NECESIDAD DE REFORMAR LAS NORMAS RELATIVAS AL NACIMIENTO Y REGISTRO DE LAS PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iycr



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso, por darme bienestar, fortaleza y sabiduría para cumplir mis metas.
- A MIS PADRES:** Esteban Muñoz Martínez, por su ejemplo, sacrificio, sabios consejos y forjarme como hombre de bien. Rosa Amanda Oliva Ortiz, por darme la vida y protegerme en mi infancia. Nohemí Rivas de Muñoz, por su esmero al cuidarme en mi niñez.
- A MI ESPOSA:** Dora Liliana de Paz Barrientos de Muñoz, por su apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Victor Alfonso, Edwin Alfredo, Leonardo Rafael y Sergio Antonio, razón de mi lucha constante; con mención especial de mi nuera Silvia Carolina y nieta Allison Valentina.
- A MIS HERMANOS:** Edwin Orlando, Mayra Victoria, Lesvia Magali, Walter Leonardo, Sergio Eduardo, Griselda Nohemí, Manuel Antonio y Melva Leticia, que mi lucha les inspire en sus propósitos. A mis tías, primos (as) y sobrinos (as), gracias por sus palabras de aliento.
- A LOS PROFESIONALES:** Abogados y Notarios, Licenciados Gustavo Adolfo Perez Reyes, Rigoberto Ramírez Alas, José Amilcar Velásquez Zarate y Químicas Farmacéuticas, Dra. Miriam Ovalle Gutiérrez de Monroy y Licenciadas Berny Matías Herrera de Fica, Ruth Oralia García Marroquín y Onelia Calderón Monjarás de Vásquez; como muestra de mi agradecimiento por su incondicional apoyo.
- A COMPAÑEROS Y AMIGOS:** Compañeros (as) de trabajo, en especial a los integrantes de la Sección de Dactiloscopia; a todos mis amigos y amigas, con mucho cariño, respeto y admiración
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me forjó como el profesional que ahora soy.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

<b>1. Sistemas lofoscópicos para la identificación de personas y procedimientos para reseña de impresiones dactilares, palmares y plantares.....</b>	<b>1</b>
1.1. Lofoscopia.....	3
1.2. Dactiloscopia.....	4
1.2.1. Sistema Vucetich.....	6
1.2.2. Sistema Henry.....	8
1.3. Quiroscopia.....	9
1.4. Pelmatoscopia.....	10
1.5. Sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS).....	12
1.6. Procedimientos para la reseña de impresiones dactilares, palmares y plantares.....	13
1.6.1. Equipo básico para la reseña de impresiones lofoscópicas entintadas.....	14
1.6.2. Procedimiento para reseña de impresiones dactilares a personas adultas y menores de cinco años en adelante.....	16
1.6.3. Procedimiento para reseña de impresiones palmares y plantares entintadas.....	21
1.6.4. Procedimiento para reseñar impresiones dactilares, palmares y plantares a recién nacidos.....	21
1.6.5. Captura de impresiones lofoscópicas en sistema biométrico.....	23



1.6.6. ¿Cómo funciona el sistema biométrico de huellas dactilares y/o palmares?.....	24
---	----

## CAPÍTULO II

<b>2. La identificación de personas en la legislación guatemalteca.....</b>	<b>27</b>
2.1. Generalidades.....	27
2.2. Identidad e identificación.....	28
2.2.1. Identidad.....	28
2.2.2. Identificación.....	29
2.3. Identificación de personas menores de edad.....	31
2.3.1. Identificación legal.....	31
2.3.2. Identificación lofoscópica u otros medios técnicos o científicos.....	33
2.4. Identificación de personas mayores de edad.....	36
2.4.1. Identificación legal.....	36
2.4.2. Identificación lofoscópica u otros medios técnicos o científicos.....	38

## CAPÍTULO III

<b>3. Instituciones en donde se deben generar reseñas lofoscópicas a menores de edad.....</b>	<b>41</b>
3.1. Hospitales y establecimientos de atención a la salud de embarazadas, públicos y privados.....	41
3.2. Protocolos para identificar a los recién nacidos en los hospitales públicos y privados en Guatemala.....	42
3.2.1. Brazaletes o pulseras.....	43
3.2.2. Brazaletes y huellas palmares y/o plantares del recién nacido.....	43



Pág.

3.3. Protocolos internacionales para la identificación de recién nacidos en los hospitales públicos y privados.....	45
3.4. Procedimiento de identificación e inscripción de menores de edad en el Registro Nacional de las Personas.....	47
3.4.1. Forma en que se realiza la inscripción de menores de edad en el Registro Nacional de las Personas.....	48
3.4.2. Forma en que debería realizarse la inscripción de menores de edad en el Registro Nacional de las Personas.....	49

#### CAPÍTULO IV

<b>4. Las normas jurídicas relacionadas con la identificación lofoscópica de los menores de edad y las reformas necesarias a la Ley del Registro Nacional de las Personas y a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....</b>	<b>51</b>
4.1. Código Civil.....	51
4.1.1. La personalidad.....	52
4.1.2. Identificación de la persona.....	53
4.1.3. Identificación de persona.....	53
4.1.4. Cambio de nombre.....	54
4.1.5. Capacidad e Incapacidad de las personas.....	54
4.1.6. Domicilio de la persona.....	54
4.2. Código Penal.....	55
4.3. Ley del Registro Nacional de las Personas.....	55
4.3.1. Registro civil de las personas.....	55
4.3.2. Inscripciones de nacimiento.....	56
4.3.3. Inscripciones en los hospitales.....	57



	<b>Pág.</b>
4.3.4. Oficinas Auxiliares del Registro Civil.....	57
4.3.5. Documento Personal de Identificación –DPI-.....	58
4.4. Ley de Adopciones.....	60
4.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	61
4.6. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	62
4.7. Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas y a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	63
4.7.1. Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas.....	63
4.7.2. Reformas a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	70

## **CAPÍTULO V**

<b>5. Análisis de los registros ofoscópicos de menores de edad generados en el año 2010 en el departamento de Guatemala.....</b>	<b>73</b>
5.1. Hospital Roosevelt.....	74
5.1.1. Natalidad en el año 2010.....	74
5.1.2. Oficina Auxiliar del Registro Civil.....	75
5.1.3. Identificación de recién nacidos.....	75
5.2. Hospital General San Juan de Dios.....	76
5.2.1. Natalidad en el año 2010.....	76
5.2.2. Oficina Auxiliar del Registro Civil.....	77
5.2.3. Identificación de recién nacidos.....	77
5.3. Hospital de Gineco Obstetricia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, zona 13 de la ciudad de Guatemala.....	78
5.3.1. Natalidad en el año 2010.....	78
5.3.2. Oficina Auxiliar del Registro Civil.....	78



	<b>Pág.</b>
5.3.3. Identificación de recién nacidos.....	78
5.4. Hospital "Dr. Juan José Arévalo Bermejo" del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, zona 6 de la ciudad de Guatemala.....	79
5.4.1. Natalidad en el año 2010.....	79
5.4.2. Oficina Auxiliar del Registro Civil.....	79
5.4.3. Identificación de recién nacidos.....	80
5.5. Sedes del Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala.....	80
5.5.1. Inscripciones de nacimiento en el año 2010.....	80
5.5.2. Proceso de inscripción de nacimientos en el Registro Civil y Oficinas Auxiliares.....	82
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>89</b>



## INTRODUCCIÓN

La individualización de las personas, es necesaria para cualquier sistema jurídico en el mundo y para ello, es imprescindible contar con medios técnicos y científicos que permitan establecer de manera indubitable la identidad de una persona desde su niñez.

La justificación del presente trabajo de investigación, radica en la necesidad de abordar el problema que actualmente se tiene en Guatemala, por no contar con un registro de las impresiones dactilares, palmares y plantares de los menores de edad, que le permita al Estado, proteger la identidad de las personas desde su nacimiento y garantizar los derechos fundamentales de sus habitantes. La definición del problema, se da al indicar que en Guatemala no existe un registro adecuado y sistemático de las impresiones lofoscópicas de los menores de edad, lo cual es evidente, cuando se necesita verificar la identidad de un niño, niña o adolescente.

La hipótesis queda confirmada al establecer que el Estado carece de un registro de impresiones dactilares, palmares y plantares de los menores de edad, que sea adecuado y sistemático. El objetivo general de la investigación se cumplió, al verificar y constatar que en Guatemala no existe un registro adecuado y sistemático de impresiones lofoscópicas de los menores de edad a partir de su nacimiento. De igual manera los objetivos específicos fueron comprobados, al determinar la importancia de la reseña de impresiones dactilares, palmares y plantares a los menores de edad, para el sistema jurídico guatemalteco; al confirmar la necesidad que el Congreso de la República realice las reformas a las leyes relacionadas con el nacimiento y registro de las personas y al demostrar que deben implementarse métodos técnicos y científicos para identificar a los recién nacidos.

Los supuestos de la investigación fueron confirmados, en virtud que la lofoscopia permite identificar plenamente a las personas y que la identidad plena de las víctimas menores de edad es determinante cuando se trata de esclarecer delitos como: la sustracción de menores, la sustitución de un niño por otro, homicidios, asesinatos, etc.



El trabajo de investigación se aborda mediante cinco capítulos: En el primer capítulo, se describen los sistemas para la identificación de las personas; así mismo, se desarrollan los procedimientos específicos para reseñar impresiones lofoscópicas a las personas; el segundo capítulo, se refiere a la identificación legal y lofoscópica de las personas en el ordenamiento jurídico guatemalteco; en el tercer capítulo, se señalan las instituciones donde se deben generar reseñas lofoscópicas a los recién nacidos; en el cuarto capítulo, se enuncian las normas jurídicas relacionadas con la reseña lofoscópica de los menores de edad y se especifican las leyes que deben ser reformadas, para que el Estado pueda garantizar la identidad de las personas desde su nacimiento; por último, en el quinto capítulo, se analizan los datos obtenidos en cuanto a la reseña lofoscópica de los niños que nacieron en el año 2010, en los hospitales públicos de la ciudad de Guatemala, con mayor porcentaje de atención de maternidades e inscripción en las sedes del Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala.

Los métodos utilizados fueron: El dialéctico, al verificar los procedimientos que se utilizan para identificar a los menores de edad; el analítico, al estudiar cada dato obtenido por separado; el sintético, al integrar la información en un todo significativo; el inductivo, al enfocar el tema en aspectos doctrinarios, legales y prácticos, para concluir en razonamientos generalizados, en materia de identificación de personas; por último, el método deductivo, que permitió conocer las particularidades de los procedimientos de reseña lofoscópica e inscripción del nacimiento de los infantes. Las técnicas utilizadas fueron: La bibliográfica, que permitió obtener material bibliográfico y documental; la entrevista, mediante la cual se estableció la forma de identificar a los recién nacidos; por último, las estadísticas, que facilitaron la tabulación de los datos obtenidos.

Con base a los datos aportados mediante la presente investigación de tesis de grado académico, es fundamental que se presente una iniciativa de ley para que el Congreso de la República reforme las leyes que se refieren al nacimiento y registro de las personas, para que a través de la reseña lofoscópica adecuada y sistemática, El Estado de Guatemala pueda proteger y garantizar la identidad de las personas desde su niñez.



## CAPÍTULO I

### **1. Sistemas lofoscópicos para la identificación de personas y procedimientos para reseña de impresiones dactilares, palmares y plantares**

La necesidad de identificar a los seres humanos no es estrictamente de índole investigativa o policial; se refiere al acto más elemental y rutinario de la vida social del hombre, que le permite reconocerse individualmente y reconocer a los demás. Los seres vivos y en especial el hombre para relacionarse entre sí, requiere ser reconocido y reconocer tanto a las personas de su entorno familiar, así como aquellas con las cuales mantendrá vínculos de amistad, de negocios, de trabajo etc.

Los nombres y apellidos que constituyen elementos de la personalidad jurídica de las personas, no son suficientes para establecer la identidad de un individuo, dada la existencia de homónimos, seudónimos y alias; por lo cual, para fijar la identidad de una persona de manera fehaciente e indubitable, es necesario buscar un nexo de identidad entre la persona como sujeto de derechos y obligaciones y el individuo físico con características antropológicas y biofísicas que le son exclusivas y a la vez lo diferencian de sus semejantes.

Históricamente desde la etapa del hombre primitivo, siempre existió la necesidad de individualizar a las personas, pasando por métodos rudimentarios, como la memoria fotográfica, el marcaje, apodos, nombres, etc., hasta llegar a la era tecnológica que hoy se conoce, en la que se incluyen sistemas biométricos de identificación personal, como

los creados con base a las huellas dactilares y el perfil genético del individuo. El objeto de estos sistemas, es la identificación personal y la protección de la identidad, que “es el conjunto de caracteres físicos que individualizan a una persona, haciéndola igual a sí misma y distinta a todas las demás”.<sup>1</sup> Asimismo, los sistemas de identificación personal constituyen un apoyo para la implementación de los sistemas de registro de personas que existen en los diversos países que están a la vanguardia de la tecnología.

El Doctor Edmond Locard, en tal sentido señala que: “la identidad es la cualidad o conjunto de cualidades que posee una cosa que la diferencia de todas las demás”<sup>2</sup> y refiriéndose a la identidad personal manifiesta que: “es el conjunto de caracteres por los cuales el individuo define su personalidad propia y se distingue de sus semejantes”.<sup>3</sup>

La identificación a diferencia de la identidad es la cualidad de una cosa que hace que ésta sea ella misma, diferenciándose de cualquier otra. Son varias las características biométricas que prueban que el individuo es un ser único en el universo y que por consiguiente ninguna persona es idéntica a otra. Entre estas características están: las huellas dactilares, las huellas de las palmas de las manos y de los pies, los relieves de las orejas y el paladar, el iris ocular, el rostro, la voz, la forma de caminar y otros.

En tal virtud, los sistemas de identidad son el medio que trata de dotar a los gobiernos de los mecanismos más seguros de identificación personal y están incluidos dentro de

<sup>1</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. **Diccionario de criminología y criminalística**, pág. 130.

<sup>2</sup> Arenas Paz, Natalia del Rosario. **Revelado de huellas lófoscópicas en papel**. [www.buenastareas.com/ensayos/Revelado-De-Huellas-Lofoscopicas-En-Papel/2667962.html](http://www.buenastareas.com/ensayos/Revelado-De-Huellas-Lofoscopicas-En-Papel/2667962.html) (25 de agosto de 2011), pág. 5.

<sup>3</sup> **Ibid**, pág. 5.

los medios probatorios que forman parte de la individualización biométrica lofoscópica que más adelante se detallará. En esa virtud, se hará una breve descripción de los sistemas lofoscópicos de identificación personal que con distinta base o fundamento tienen un respaldo científico.

## 1.1 Lofoscopia

La perito lofoscópica Gladys Sierra Torres, define el neologismo lofoscopia como “Ciencia encargada del análisis de los relieves epidérmicos existentes en la piel desprovista de pelos que recubre la superficie de contacto de manos y pies, con fines de identificación”.<sup>4</sup> Así mismo, indica que el término “proviene de los vocablos LOFOS, que significa CRESTA y SKOPIA-SCOPEIN que significa EXAMINAR”.<sup>5</sup>

Los estudiosos de la criminalística coinciden que la dactiloscopia, quiroscopia y pelmatoscopia, como ramas de la lofoscopia, son los mejores métodos con los cuales cuenta la humanidad para la identificación de personas; se estima que estos sistemas de identificación están dotados del mejor método para reconocer a una persona con verdadera exactitud; sin margen de errores o dudas, en una forma clara, precisa, económica y rápida.

De conformidad con las bases científicas establecidas, las huellas lofoscópicas (dactilares, palmares y plantares) de una persona son inmutables, permanentes y

---

<sup>4</sup> Sierra Torres, Gladys. **La identificación lofoscópica en un sistema acusatorio**, pág. 28.

<sup>5</sup> **Ibid**, pág. 28.

diversiformes, debido a que preservan sus características y forma desde que quedan configuradas definitivamente al séptimo mes de vida intrauterina, hasta que desaparecen con la descomposición de la piel que sobreviene a la muerte; además las huellas lofoscópicas de los individuos son únicas; desde su implementación en la investigación forense, ha quedado probado que dos personas distintas no pueden tener las mismas huellas; incluso gemelos idénticos tienen distintas sus huellas dactilares, palmares y plantares; aunque en algunos casos los dactilogramas puedan presentar rasgos similares, pero no iguales. Así mismo, pueden ser clasificadas y confrontadas, al contar con un sistema apropiado de clasificación, comparación y almacenamiento.

La Lofoscopia estudia la morfología de determinadas rugosidades presentes en ciertas zonas de la anatomía humana. Engloba las rugosidades e irregularidades más estudiadas, como lo son las crestas papilares, siendo éstos, finos relieves epidérmicos presentes en las manos y pies, las cuales dependiendo de qué zona sea objeto de estudio, están:

- a) Dactiloscopia
- b) Quiroscopia
- c) Pelmatoscopia

## **1.2 Dactiloscopia**

Es un sistema de identificación humana, basado en el estudio de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos. Al respecto el

Doctor José Adolfo Reyes Calderón, define la dactiloscopia como: “El estudio de las impresiones digitales para la identificación de personas”.<sup>6</sup>

En el mismo sentido, el maestro dactiloscopista Salvador Trujillo Arriaga, indica que: “La Dactiloscopia es una ciencia de aplicación y está cimentada en una verdad absoluta, su base es fisiológica, su fin es jurídico y social”;<sup>7</sup> y en referencia al Doctor Luis Reyna Almandos, indica que se expresa respecto a la dactiloscopia en la siguiente forma: “Es la única rama del Derecho que descansa en un fundamento matemático y la teoría de la perennidad, inmutabilidad y diversidad de las líneas dactilares, ha llegado a ser después de largos estudios, una verdad indestructible a la hora de su aplicación”.<sup>8</sup>

Según Trujillo Arriaga, “la palabra DACTILOSCOPIA fue incorporada al ámbito criminalístico por el doctor Francisco Latzina, se deriva de los vocablos griegos que son: daktylos (dedos) y skopein (examen o estudio) y puede determinarse como el procedimiento técnico que tiene por objeto el estudio y clasificación de los dibujos digitales con el fin de identificar a las personas distinguiéndolas unas de otras”.<sup>9</sup>

Las impresiones formadas por las rugosidades de la epidermis en la falange distal de los dedos de las manos, son ricas en características y en diseños de los patrones dactiloscópicos, los cuales facilitan las tareas de clasificación, archivo, búsqueda y confrontación, por lo que muchos estudiosos de la materia han fijado su atención en

---

<sup>6</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. **Manual de criminalística**, pág. 43.

<sup>7</sup> Trujillo Arriaga, Salvador. **El estudio científico de la dactiloscopia**, pág. 23.

<sup>8</sup> **Ibid**, pág. 23.

<sup>9</sup> **Ibid**, pág. 21.

estos métodos de identificación personal, por sobre los procedimientos basados en los diseños de las palmas de las manos y de las plantas de los pies.

Como precursores científicos de la dactiloscopia, entre otros no menos importantes se mencionan al anatomista italiano Marcelo Malpighi, al fisiólogo y patólogo bohemio Juan Evangelista Purkinge, al funcionario británico Sir William James Herschel, al médico, biólogo y antropólogo inglés Sir Francis Galton, al médico escocés Henry Faulds, quienes con sus aportes desarrollaron los principios científicos que a la fecha fundamentan los estudios dactiloscópicos y establecieron las clasificaciones de los tipos fundamentales de patrones dactilares, recogidos por quienes finalmente crearon y establecieron los dos grandes sistemas dactiloscópicos que en la actualidad funcionan en el ámbito internacional: el sistema Vucetich también conocido como sistema latino y el sistema Henry también conocido como sistema anglosajón.

### **1.2.1 Sistema Vucetich**

El autor Salvador Trujillo Arriaga señala que: “Don Juan Vucetich Kovacevich, nació en Lezina, Dalmacia Austria-Hungría, el 20 de julio de 1858, al emigrar con su familia a la República de Argentina, adquirió la ciudadanía de ese país y en el año 1888 ingresó a la policía de la Provincia de Buenos Aires, en el Departamento Central de La Plata, en donde al poco tiempo logró ascender al puesto de Director de la Oficina de Estadística. Vucetich había estudiado Antropometría y comprobó la falta de exactitud y convencimiento de dicha ciencia identificativa; al leer un ejemplar de la revista “Revue Scientifique” en el que se resumían las conclusiones del antropólogo Francis Galton,

respecto a los caracteres y valor identificativo de las impresiones digitales, advirtió en éstas, la solución del problema identificativo del sistema antropométrico utilizado en la policía de Buenos Aires y comprendió que con la implementación del procedimiento dactiloscópico se presentaba un vasto horizonte al porvenir de la técnica policial, así como a la protección y seguridad de la personalidad humana”.<sup>10</sup>

Fue así como a iniciativa de Vucetich, se aprueba el proyecto de implementación de las impresiones digitales como método de identificación personal, el cual quedó establecido el 1 de septiembre de 1891; ese día, primero se tomaron las diez impresiones digitales pero se clasificaban solamente tres, con la clasificación propuesta por Galton, que contaba con 41 tipos diferentes y se archivaba de acuerdo con esta clasificación; quedando así establecido el sistema Vucetich o latino, el cual otros precursores tomaron como base para crear sus propios sistemas. El sistema creado por Vucetich, ha sufrido modificaciones con el transcurrir del tiempo, dadas algunas falencias encontradas en la práctica, que hoy en los países como México, Argentina, Brasil y Chile, lo aplican cada uno con sus respectivas modificaciones; este sistema se caracteriza principalmente porque su clasificación se basa en cuatro tipos fundamentales de patrones dactilares: arco, presilla interna, presilla externa y verticilo; así mismo, porque al individuo se le reseñan dos tarjetas pentadactilares: las impresiones de los cinco dedos de la mano derecha en una tarjeta y los de la mano izquierda en otra tarjeta.

---

<sup>10</sup> Trujillo Arriaga. **Ob. Cit**; pág. 15.

### 1.2.2 Sistema Henry

El dactiloscopista Salvador Trujillo Arriaga; señala que: “Sir Edward Richard Henry, es el creador del segundo gran sistema dactiloscópico: el sistema Henry, bengalés o anglosajón; Henry, era funcionario de policía en Bengala, India y en la época en que se estaba utilizando un sistema rudimentario para la toma y clasificación de impresiones digitales, se dio a la tarea de establecer un sistema útil de clasificación. Más tarde, en 1893 es nombrado inspector general de policía de Calcuta, provincia de Bengala; en donde introdujo el sistema antropométrico para establecer la identidad de los criminales y a este sistema agregó la impresión rodada del dedo pulgar de la mano izquierda. Luego, creó el sistema de identificación de personas por medio de la toma de las diez impresiones digitales, el cual fue aprobado por el gobierno de la India en el año 1897 e implementado en el mes de junio de ese año. El sistema creado por Henry, está establecido en los trabajos realizados por Galton y Herschel, conocido también como sistema Galton-Henry o sistema bengalés; inicialmente se consideró agrupar los tipos de patrones dactilares en cuatro tipos fundamentales: arcos, presillas, verticilos y compuestos. Con el transcurrir del tiempo, el sistema Henry, fue sufriendo leves modificaciones, quedando reducido a tres los tipos fundamentales de impresiones dactilares: arcos, presillas o lazos y verticilos”.<sup>11</sup> Se caracteriza porque las impresiones dactilares del individuo son reseñadas en una tarjeta decadactilar y por tener un método complejo de clasificación y formulación dactilar.

---

<sup>11</sup> Trujillo Arriaga. **Ob. Cit**; pág. 17.

El sistema ideado por Henry, es en la actualidad el más utilizado por las oficinas de identificación de personas en los países del mundo, entre éstos Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica. En la década de los '70, en Guatemala se implementó el sistema Vucetich para la toma de huellas, clasificación archivo e identificación de criminales; pero años más tarde, ante la influencia y cooperación del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, fue sustituido por el sistema Henry, el cual se hace extensivo a archivos criminales y civiles, que por praxis pericial se ha constituido como el sistema oficial de las unidades dactiloscópicas del país.

### 1.3 Quiroscopia

La perito lofoscópica Gladys Sierra Torres define el término quiroscopia como “la rama de la lofoscopia que estudia los dibujos formados por las crestas papilares de las palmas de las manos, con fines de identificación”.<sup>12</sup> Asimismo, respecto al término afirma que etimológicamente procede de las raíces griegas keikeiros que significa mano y scopein que significa: examen, observación, estudio.

Este sistema de identificación humana, enfoca su estudio en los intervalos o espacios inter dactilares y los principales surcos o pliegues de flexión palmar, que constituyen las limitantes biológicas que posee cada región de crestas en la palma de la mano y en particular en los diseños formados por las crestas papilares en las regiones superior, tenar e hipoténar del quirograma.

---

<sup>12</sup> Sierra Torres. **Ob. Cit**; pág. 259.

Las áreas configuracionales de la palma de la mano están constituidas por la formación y distribución de todas las crestas de la piel de fricción de la palma de la mano. Para ello, la superficie palmar es dividida en áreas quiroscópicas donde se configuran diseños que generalmente coinciden con las tres regiones mencionadas (superior, tenar e hipotenar). Cada una de las áreas descritas, constituye una unidad topográfica y su valor identificativo está dado por la existencia de patrones similares a los dactilogramas (bucles, arcos, verticilos), como por la presencia característica de límites parciales de flujo de crestas (trirradios y sus radiantes).

Estas configuraciones no sólo han permitido a los estudiosos de la materia, llegar a formar grandes clasificaciones y secuencias de archivo, en especial, para búsqueda e individualización de fragmentos de huellas palmares localizados en el lugar donde ha sucedido un hecho criminal, sino también crear sistemas automatizados de identificación de huellas palmares.

#### **1.4 Pelmatoscopia**

Sistema de identificación basado en el estudio de los dibujos formados por las crestas papilares en la planta de los pies. “Su nombre procede de los vocablos griegos “pelma” que significa: pie y “skopia, skopein” que significa: examinar”.<sup>13</sup> Término que define el Doctor José Adolfo Reyes Calderón como: “la disciplina que estudia las crestas que se encuentran en las plantas de los pies. Analiza la disposición, registro y

---

<sup>13</sup> De Antón y Barberá, Francisco y Juan Vicente de Luis Turégano. **Manual de policía científica**, pág. 545.

clasificación de las crestas papilares de las plantas de los pies”.<sup>14</sup> En el mismo sentido, la perito Iofoscópica Gladys Sierra Torres indica que: “los diseños formados por las crestas papilares en la planta del pie humano, aportan elementos identificativos tan eficaces como los dedos y las palmas de las manos, teniendo la misma fuerza probatoria de identidad que éstos, debido a que su embriología obedece a las mismas leyes naturales de desarrollo morfológico, aunque con un leve retraso con relación a los miembros superiores”.<sup>15</sup>

La utilización de los quirogramas y pelmatogramas con fines identificativos, en gran medida se concreta a la identificación de los recién nacidos en las clínicas de obstetricia, en algunas de las cuales se adicionan marcas con tinta invisible, medallas, pulseras autoadhesivas, collares, etc., con el fin de evitar la confusión y el intercambio de bebés. Tradicionalmente se ha preferido este tipo de reseña en los neonatos, debido a la facilidad para lograr estas impresiones, pues los pies permanecen extendidos, mientras que los dedos y las manos siempre están flexionados, sumado al poco espesor que en estas áreas poseen las crestas de la piel de fricción y que hace casi imposible lograr su registro mediante los métodos de entintado tradicionales. Sin embargo, estas actividades se realizan de manera poco ortodoxa con relación a las técnicas de reseña y su significado es más simbólico y ceremonial, que eficaz, constituyéndose más en una solemnidad del registro posparto del pequeño, que en un método dirigido a la identificación plena del recién nacido desde el mismo momento de su nacimiento.

---

<sup>14</sup> Arenas Paz. **Ob. Cit;** pág. 9.

<sup>15</sup> Sierra Torres. **Ob. Cit;** pág. 273.



## 1.5 Sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS)

Dado que la identificación manual de huellas dactilares era un trabajo tedioso, largo y costoso efectuado por expertos, en 1960 la sede del FBI en Londres y el Departamento de Policía de París comenzaron estudios sobre los sistemas automatizados de identificación de huellas dactilares conocidos como AFIS (acrónimo en inglés de Automated Fingerprints Identification System); los cuales llegaron a perfeccionar de tal manera que hoy en todos los países más desarrollados utilizan estos sistemas para la identificación no solo de criminales, sino también de civiles.

En los sistemas de identificación biométrica, la base es la huella digital, cuya impresión debe pasar por un mecanismo que utiliza un escáner óptico para capturar la imagen de los surcos y crestas de la huella dactilar, para luego compararla por medio de una computadora que concluye las demás fases del proceso. En la figura aparecen puntos característicos que hay en un dedo, a estos puntos también se les llama **minucias**; con este conjunto de puntos, el software biométrico de huella digital genera un modelo en dos dimensiones, mismo que se almacena en una base de datos, con la debida referenciación de la persona que ha sido objeto del estudio. Para ello, la ubicación de cada punto característico o minucia se representa mediante una combinación de números en coordenadas (x, y) dentro de un plano cartesiano, los cuales sirven como base para crear un conjunto de vectores que se obtienen al unir las minucias entre sí mediante líneas rectas, cuyo ángulo y dirección generan el trazo de un prisma vectorial de configuración única e irrepetible. Para llevar a cabo el proceso de verificación dactilar, el sistema utiliza estos mismos vectores, no imágenes.



## **1.6 Procedimientos para la reseña de impresiones dactilares, palmares y plantares**

Para la formación de archivos de huellas dactilares, palmares o plantares, es necesario que se cuente con toda una metodología, no solo para clasificación, análisis y archivo, sino también para la recolección conocida como “fichaje de huellas”, esto en virtud que los detalles formados en las crestas de la piel de fricción son de inapreciable valor, para los estudios lofoscópicos, al momento que se hace necesario verificar la identidad de alguna persona; mientras más claros y nítidos se observen los lofogramas obtenidos, mejor será la utilidad que tengan para el analista, lo cual se reflejará en la rapidez de los resultados. La calidad deseada, solo se logra al implementar procedimientos adecuados y estandarizados, aunque esto implique, la adquisición de equipos y elementos especiales, así como la contratación y capacitación del recurso humano específico, pues se trata de crear medios idóneos para proteger la identidad del individuo, incluso desde el mismo proceso del nacimiento.

Dentro de los procedimientos de reseña se pueden mencionar, los métodos tradicionales para obtener huellas lofoscópicas entintadas (dactilares, palmares o plantares), como los que utilizan las oficinas policiales y, los procesos propios de un sistema automatizado, generalmente utilizados en las instituciones bancarias y en algunas de las entidades estatales encargadas del registro e identificación dactiloscópica de la población, que para la recolección de los lofogramas utilizan dispositivos electrónicos de captura de imágenes.

### **1.6.1 Equipo básico para la reseña de impresiones lofoscópicas entintadas**

El equipo requerido para la reseña de impresiones lofoscópicas entintadas básicamente consiste en una placa para entintar, un dispositivo porta tarjetas, tinta especial o de imprenta (pasta negra pesada), un rodillo, papel, toallas húmedas, crema humectante, jabón seco o en gel y tarjetas o formularios preestablecidos para reseña de dactilogramas, quirogramas o pelmatogramas.

- **La Tinta**

La tinta debe ser de color negro, de consistencia pesada como las que usan en las imprentas; en el mercado hay empresas dedicadas a importar o producir accesorios de seguridad que las venden; se sugiere utilizar siempre tinta especial para este propósito, debido a que su calidad es tal que permite un secado casi inmediato y garantiza una larga durabilidad de las impresiones obtenidas. La tinta que se usa para sellos de goma, la común de escribir u otras tintas coloreadas, no son apropiadas para la toma de impresiones dactilares, palmares o plantares, dado que son demasiado livianas o tenues y no secan con rapidez.

- **El soporte**

El soporte se recomienda que sea de cartulina de consistencia gruesa, dura pero sin perder su flexibilidad, provisto de una cara lisa como receptora de las impresiones lofoscópicas. Tales características permitirán el manejo adecuado en el archivo, así



como la durabilidad del registro obtenido. En materia pericial, las impresiones dactilares y palmares son tomadas en tarjetas cuadradas de 20 cms. por lado, que es la medida generalmente adoptada por los organismos policiales que utilizan el sistema Henry, debido a su facilidad para archivo y las ventajas que ofrece la uniformidad, con formatos de llenado que responden a los estándares internacionales exigidos en materia técnica.

Los formatos para reseñas de impresiones plantares, están establecidos en hojas de cartulina especial papel tamaño carta u oficio, según sea el caso si la reseña es de infantes o de personas adultas. Para reseñas monodactilares (un dactilograma), se utiliza la misma calidad de soporte, pero el tamaño del formato generalmente es de 3x5 pulgadas.

- **El rodillo**

Para esparcir la tinta, lo más apropiado es el tipo de rodillo que se usa en las imprentas para preparar las pruebas de galera; su tamaño será determinado por las necesidades y preferencias individuales, pero la experiencia ha demostrado que un rodillo de 15 cms. de largo por 5 cms. de diámetro es sumamente satisfactorio.

- **La placa de entintado**

La placa de entintado debe ser de un metal duro, rígido y resistente a las ralladuras, de preferencia que sea de acero inoxidable, con una cara pulida y brillante, de 35



centímetros de largo por 15 de ancho. La placa de entintado debe ser colocada en forma tal que los dedos que no se están imprimiendo queden alejados de la mesa o superficie de trabajo, a fin de evitar que puedan interferir en el proceso de entintado.

- **La mesa de entintado**

La mesa de entintado debe estar elevada a una altura tal que proporcione facilidad para la reseña, que posea espacios para la colocación de los elementos necesarios para el fichaje (cartulina, rodillo, tinta, jabón, etc.). Si se trata de reseñar impresiones dactilares a personas adultas, la mesa debe tener una altura que permita que el brazo de la persona a quien se le estén tomando las impresiones digitales quede en posición horizontal cuando se le entintan los dedos.

### **1.6.2 Procedimiento para reseña de impresiones dactilares a personas adultas y menores de cinco años en adelante**

- **La tarjeta o formulario de reseña**

Previamente a la toma de impresiones digitales, se deben llenar íntegramente los formularios (fichas, tarjeta, formulario, anexo, etc.) y responder a todos los datos que en ellos se exigen.



- **La película de tinta**

Al hacer los preparativos para tomar impresiones digitales, se deberán untar entre seis y nueve gotas de tinta sobre la placa y se debe batir con el rodillo, hasta dejarla bien esparcida, formando una película muy fina y homogénea que cubra toda la placa.

- **Limpieza de las manos**

Antes de comenzar con la toma, se le pide a la persona que se lave las manos con agua y jabón, secándolas posteriormente con papel absorbente o toalla, con esto se mejorará la calidad en las impresiones.

Si en dado caso, se observan callosidades ocupacionales en las yemas de los dedos de la persona, se recomienda pasar suavemente un pedazo de lija fina o piedra pómez, para mejorar la calidad de la impresión a obtener. Si las crestas papilares se encuentran gastadas no debe usarse piedra pómez, pues ésto deteriorará aun más los surcos, en este caso se esparcirá muy poca tinta sobre la placa y se procederá a la toma. En el caso de manos sudorosas, se deberá pasar en los pulpejos digitales un algodón humedecido en alcohol, entintar y reseñar dedo por dedo.



- **Procedimiento de reseña**

- a) De conformidad con lo señalado en el manual de dactiloscopia, clasificación y usos, utilizado por las entidades encargadas de la identificación dactilar de las personas en los países latinoamericanos que aplican el sistema Henry anglosajón, se señala que: “hay dos tipos de impresiones a reseñar: rodadas y simultáneas. Las diez impresiones superiores son tomadas individualmente –pulgar, índice, medio, anular y meñique de cada mano- en el orden indicado; éstas son las impresiones denominadas rodadas, pues los dedos se hacen rodar de lado a lado, para obtener todos los detalles de las crestas existentes. Las impresiones planas o simultáneas son tomadas apretando al mismo tiempo y firmemente sobre la tarjeta, los dedos de cada mano, en su posición natural (exceptuando los pulgares), es decir, sin hacer rodar; luego se repite el procedimiento con relación a cada pulgar, ubicando las impresiones en las casillas correspondientes de la tarjeta. Estas impresiones planas, simultáneas o fijas, se usan para verificar el orden y exactitud de las impresiones rodadas. Las impresiones rodadas deben ser tomadas cuidadosamente a fin de asegurarse que del examen de los dibujos dactilares sea posible llegar a establecer una clasificación exacta”.<sup>16</sup>
- b) Refiere el citado manual: “la persona debe estar ubicada frente a la placa y a una distancia equivalente al largo del antebrazo. Al tomar las impresiones rodadas, se apoya un lado del dedo sobre la placa de entintado y se hace rodar el dedo hasta quedar en una posición opuesta a la anterior, deberá tenerse especial cuidado que

---

<sup>16</sup> Centro Regional de Ayuda Técnica. **Dactiloscopia, clasificación y usos**, pág. 138.

el dedo esté entintado desde la punta hasta más allá del primer pliegue interfalángico; luego apretar suavemente el dedo sobre la tarjeta y hacerlo rodar en un movimiento suave y uniforme, lo cual permitirá obtener una clara impresión rodada de la superficie dactilar”.<sup>17</sup>

- c) La forma más apropiada para trabajar, es la de entintar e imprimir cada dedo por separado, comenzando por el pulgar derecho y siguiendo luego en su orden por el índice, medio, anular y meñique.
- d) Se indica en el referido manual: “si se tiene presente la estructura anatómica u ósea del antebrazo al tomar las impresiones rodadas, se lograrán impresiones más uniformes. El radio y el cúbito son los dos huesos que forman el antebrazo, el radio está del lado del pulgar y el cúbito del lado del meñique. Tal como lo sugiere su nombre, el radio gira libremente en el cúbito, como el rayo de una rueda con respecto al cubo. A fin de aprovechar el movimiento natural del brazo y de la mano para hacer una impresión, debe hacerse rotar la mano desde la posición forzada hacia la natural. Esto requiere entonces que se haga rodar el dedo pulgar hacia el cuerpo de la persona y los dedos restantes se hagan rodar a la inversa –desde el cuerpo hacia afuera-. Este proceso disminuye la tensión y deja los dedos tranquilos al completar la rodada, de modo que los dedos puedan ser levantados de la tarjeta sin peligro de que patinen y arruinen la impresión”.<sup>18</sup>
- e) De igual manera, en el manual de dactiloscopia, clasificación y usos, se indica que: “la presión que se ejercerá sobre los dedos al entintarlos; al tomar las impresiones

<sup>17</sup> Centro Regional de Ayuda Técnica. **Ob. Cit**; pág. 140.

<sup>18</sup> **Ibid**, pág. 138.

rodadas es muy importante, la experiencia proporcionará los mejores métodos que se pueden aplicar para determinar el grado de presión apropiado. Es muy importante recordar que se debe pedir a la persona que se tranquilice y que no trate de ayudar al funcionario haciendo cualquier tipo de presión, puesto que con ello logrará impedir que quien esté tomando las impresiones pueda calcular la presión necesaria y adecuada. Para lograr que una persona no ejerza presión indebida con sus dedos, se recomienda pedirle que dirija su vista hacia algún objeto lejano en vez de mirarse las manos”.<sup>19</sup>

- f) Al tomar las impresiones de la mano derecha, el funcionario deberá colocarse a la izquierda de la persona cuyas impresiones va a tomar, y al reseñar las impresiones de la mano izquierda, se colocará a la derecha del sujeto a reseñar; en ambos casos tanto el funcionario como la persona, deben asumir una posición natural (no rígida ni forzada) para lograr buenas impresiones.
- g) Una vez tomada la totalidad de los dedos de ambas manos, se observará detenidamente la tarjeta para comprobar la calidad en la toma recién realizada.
- h) Para finalizar el procedimiento, todo el equipo y elementos utilizados deberán ser limpiados debidamente, para ello se recomienda el empleo de jabón seco o en gel, toallas húmedas y papel absorbente; ésto permitirá el buen estado de conservación de los elementos, los cuales quedarán exentos de cualquier vestigio o impurezas que puedan incidir en la calidad de la siguiente reseña.

---

<sup>19</sup> Centro Regional de Ayuda Técnica. Ob. Cit; pág. 140.



### **1.6.3 Procedimiento para reseña de impresiones palmares y plantares entintadas**

- El equipo a utilizar básicamente será el mismo que se usa para la reseña dactilar y de igual manera se deberá colocar un poco de tinta sobre la placa y se debe batir con el rodillo, hasta que quede bien esparcida, formando una película muy fina y homogénea que cubra toda la placa.
- Previamente a la toma de impresiones palmares o plantares, se deberán llenar íntegramente los formularios (fichas, tarjeta, formulario, anexo, etc.) respondiendo a todos los datos que en ellos se exigen.
- Para realizar la toma de impresiones, previamente se entintará el rodillo en la placa de entintado y con éste se pasará la tinta en ambas palmas de las manos o plantas de los pies de la persona, utilizando la menor cantidad de tinta posible. El entintado se realizará de manera uniforme en toda la superficie palmar o plantar, incluso los dedos.
- Seguidamente se apoyará el formulario correspondiente sobre una superficie plana y uniforme, debiéndose tomar con la mano derecha la zona carpiana para el caso de las palmares, o tarsiana para las reseñas plantares, procurando que el reseñado mantenga los dedos estirados y separados, recomendándole que no haga ninguna presión o movimiento.
- En esta forma apoyará la mano sobre el espacio correspondiente del formulario, desde la zona carpeana o tarsiana –según sea el caso- hacia los dedos, de un solo



movimiento, en forma completa y sin dejar de sostenerla, aplicará una pequeña presión con la mano izquierda sobre todo el dorso de la mano o del pie a imprimir.

- Una vez impresa toda la palma de la mano o planta del pie, se le retirará de un solo movimiento de abajo hacia arriba, sosteniendo el papel sobre el extremo inferior.
- Idéntica maniobra se debe realizar con la mano o el pie izquierdo.
- Se recuerda que al finalizar la toma de las impresiones, se debe realizar la limpieza de todos los elementos utilizados.

#### **1.6.4 Procedimiento para reseñar impresiones dactilares, palmares y plantares entintadas a recién nacidos**

El procedimiento de reseña, básicamente es el mismo que se ha expuesto para las personas mayores de edad y menores de cinco a 18 años; con la única diferencia que la limpieza de los dedos, manos o pies del infante la hará el funcionario; así mismo se deberá tener cuidado con los movimientos naturales del recién nacido, para que la calidad de la reseña no se vea afectada y, respecto a la posición tanto del funcionario como del bebé, será la que más se acomode para ambos; a continuación se sugiere el siguiente procedimiento, que es aplicable para todos los casos de reseñas dactilares o palmares de recién nacidos.

Hace algunos años, no se tomaba la huella dactilar a los bebés, sino una muestra de la huella palmar, plantar o ambas. Ésto era así por la dificultad de obtener las

impresiones de las manos de un bebé, puesto que las suelen tener cerradas y en movimiento constante. Antonio Garrido-Lestache, médico pediatra español, ex presidente del Comité de Identificación del Recién Nacido, indica: “numerosas pruebas y estudios consiguieron dar con un proceso que garantiza que las huellas dactilares sean identificables y válidas; para ésto el niño debe estar relajado y tranquilo. El mejor momento puede ser 20 minutos después del nacimiento, cuando el bebé ya ha sido estabilizado. Lavada su mano derecha, se le pondrá en una superficie rígida pero cómoda, a una altura aproximada de un metro y 20 centímetros y en posición de decúbito prono (boca abajo). Con mucha suavidad, se obtendrán una a una las huellas de los distintos dedos que serán impresas en la tarjeta de identidad del recién nacido”.<sup>20</sup>

#### **1.6.5 Captura de impresiones lofoscópicas en sistema biométrico**

Las técnicas de identificación biométrica a través de huellas dactilares comúnmente conocidas como AFIS por sus siglas en inglés, son muy diversas y dependen de los propósitos institucionales y de la inversión de recursos económicos; pero con los avances tecnológicos, en los países desarrollados se han implementado sistemas automatizados en los registros civiles, para identificar a los menores de edad desde la inscripción de su nacimiento y dejar como soporte de identidad, los registros dactiloscópicos, palmares o plantares del infante, según sea el caso del sistema implementado.

---

<sup>20</sup> Garrido-Lestache. Ob. Cit; pág. 2.



- **Captura de impresiones dactilares y/o palmares**

Mediante un dispositivo digital o electrónico, generalmente un semi conductor (escáner) o explorador laser, se capturan las muestras dactilares y/o palmares de la persona y se procesan, para posteriormente extraer un patrón, el cual se almacenará y será el conjunto de datos obtenidos, los que caracterizarán al individuo. Este proceso se hace de forma supervisada, es decir, existe una persona encargada de controlar cómo se produce la captura de los datos, así como de asegurar la identidad de la persona que se está reclutando en el sistema.

- **Utilización**

Una vez que se tiene almacenado el patrón lofoscópico (dactilar y/o palmar) de la persona, en cada ocasión que sea necesario, sus características son comparadas con el patrón almacenado.

### **1.6.6 ¿Cómo funciona el sistema biométrico de huellas dactilares y/o palmares?**

La operatividad del sistema se produce en fases, cada fase contiene una serie de bloques que hacen que las características biológicas del individuo sean un elemento que lo identifique. Las fases de este procedimiento permiten explicar la forma en que funcionan estos sistemas al implementarse como técnica de identificación en un universo de personas. Estas fases son:

- **Captura:** se toman los datos biofísicos del sujeto. La toma de los datos depende de la técnica biométrica empleada, por ejemplo, como ya se indicó, la huella dactilar o palmar generalmente es obtenida por medio de un semiconductor o exploración por láser.
- **Pre-procesado:** este bloque se encarga de hacer una extracción de bordes de la imagen capturada, localizar la muestra, rotarla y ampliarla o reducirla, para que se encuentre entre los márgenes que reconoce el algoritmo.
- **Extracción de características:** es el bloque en el que se fundamenta la capacidad del sistema de distinguir entre sujetos con al menos una característica común.
- **Comparación:** Una vez extraídas las características de la muestra capturada, se han de comparar éstas con las previamente almacenadas. No se trata de una comparación binaria (o de igualdad), sino que la variación de las muestras, por variaciones en la captura o leve variación de las características del sujeto, hacen que el resultado de la comparación sea una probabilidad de semejanza. Por tanto, para determinar el éxito o fracaso de la comparación, habrá que determinar un umbral en esa probabilidad.
- **Identificación:** La identificación se halla en la base de datos, y en esa virtud, esta fase se basa en identificar a una persona dentro de todos los sujetos que ya se encuentran en el sistema. Por lo tanto, se comparan las características extraídas

con los patrones de todos los individuos reclutados por el sistema. Este esquema de funcionamiento, necesario para muchas aplicaciones, tiene como inconvenientes la necesidad de una base de datos de patrones (con los requisitos oportunos de capacidad de almacenamiento y seguridad de los datos) y la existencia de una red de comunicaciones, siempre en línea (on-line), que comunique los puestos de identificación con la base de datos. El resultado de la comparación puede ser positivo (es decir, se identifica con la persona que ha dado la probabilidad más alta), o puede indicar rechazos (si la persona con la mayor probabilidad no supera un determinado umbral).

- **Autenticación o verificación:** trata de responder a la pregunta ¿es este sujeto la persona que dice ser?, en este esquema de funcionamiento, el individuo al que se le toman sus características biométricas, también comunica su identidad. El sistema se encarga, de comparar las características extraídas, con el patrón del sujeto indicado; confirmando o rechazando la identidad.



## CAPÍTULO II

### 2. La identificación de personas en la legislación guatemalteca

#### 2.1 Generalidades

En el ámbito legal, toda persona tiene una identidad propia, que nace con el derecho natural que tiene el individuo como ser humano a tener una identidad y por consiguiente a tener un nombre. La legislación guatemalteca, reconoce la personalidad que comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad; tal y como lo estipula el Código Civil en el Artículo 1, Capítulo I del Libro Primero.

La personalidad o identidad como es concebida por la legislación guatemalteca, es por ende la identidad, que es un concepto formado por ciertas características que en su conjunto forman el estado civil de una persona, en el entendido que el estado civil no sólo consiste en el estado de soltería o de estar casado, sino en el conjunto total de circunstancias que individualizan a una persona, como lo son: el nombre propio, los apellidos, haber nacido en una fecha y lugar determinados, los nombres de sus progenitores, además de las circunstancias que conlleva ser menor de edad como la patria potestad, la capacidad, etc.



El Código Civil determina en el Artículo 4, reformado por el Artículo 1 del Decreto número 38-95 del Congreso de la República: “La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba. En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos”. Al respecto, cabe mencionar que en la práctica en el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, solo se efectúa una anotación al margen de la partida de nacimiento respectiva y erróneamente se extiende una certificación con los datos del inscrito, sin el apellido adicionado, el cual se consigna al final de la certificación, en la transcripción literal de la razón de ampliación hecha por la madre.

## **2.2 Identidad e identificación**

### **2.2.1 Identidad**

La identidad, es sin duda uno de los derechos personalísimos más importantes para el ser humano. La definición del Diccionario Espasa, hace referencia a que identidad es: “todo aquello que posee calidad de idéntico, e idéntico lo que en circunstancias y

accidentes es lo mismo que otra cosa con que se compara”,<sup>21</sup> indica asimismo, que: “identidad en Derecho Penal es el hecho de ser una persona la misma que se supone, y en Derecho General, la determinación de la personalidad individual a los efectos de todas las relaciones jurídicas”.<sup>22</sup>

Sin embargo, la identidad no la forman solamente las características que a simple vista diferencian a un individuo de otro y la identificación que legalmente le corresponde a cada persona; es un concepto aún más amplio, puesto que a esas condiciones deben adicionarse las características biométricas que posee el individuo y por las cuales cada persona es única en el universo.

### 2.2.2 Identificación

“Etimológicamente, identificación deriva del verbo latino identificare, vocablo integrado por los también latinos identitas y facere (identitatem facere), que quiere decir comprobar, hacer patente la identidad de alguien o algo. Según el Diccionario de la Real Academia Española, identificación es la acción y efecto de identificar o identificarse, entendiendo por identificar: reconocer que una persona o cosa es la misma que se supone o se busca”.<sup>23</sup> En tal sentido la identificación, se puede definir como el conjunto de rasgos que distinguen a un sujeto de otro. Identificación, define un concepto genérico aplicable tanto a personas como a cosas.

<sup>21</sup> Diccionario Espasa. Madrid, España: Ed. Espasa, 2003.

<sup>22</sup> Ibid.

<sup>23</sup> Diccionario de la Real Academia Española. <http://www.rae.es/>



De un modo más específico, aplicable al ámbito de la identificación personal hay que considerar que identificar a una persona consiste en: “el estudio técnico-científico de unas características físicas del individuo, para su posterior comparación o cotejo con un patrón de referencia, para comprobar su similitud y establecer de este modo su relación de identidad, asociando a la persona con unos datos de filiación. Un concepto erróneo es identificar mediante el simple cotejo de estos datos de filiación, debido a que se trata de datos de tipo social, los cuales la persona que se pretende identificar los puede mutar a voluntad, e incluso puede darse la casualidad que existan dos o más personas cuyos datos de filiación sean coincidentes”.<sup>24</sup> Por lo tanto, serán cotejados datos de tipo físico, que el individuo porta en todo momento, exigiendo a esos datos dos propiedades:

- a) Que sean consustanciales al individuo, es decir, que lo hagan único respecto al resto de la población; y
- b) Que sean invariables a lo largo del tiempo, por si se necesitara identificar a esa persona más de una vez a lo largo de su vida.

La identificación personal tiene una doble faceta:

- A nivel penal, identificación de personas implicadas en hechos delictivos. Además de la identificación, se asociará a estas personas su historial delictivo (antecedentes) y

---

<sup>24</sup> Arenas Paz. **Ob. Cit**; pág. 3.



toda información procesal que pudiera ser relevante sobre esa persona (búsquedas, reclamaciones por alguna autoridad judicial, etc.).

- A nivel social, toda identificación no asociada a hechos delictivos, por ejemplo: expedición de documentos acreditativos de identidad, personas inconscientes en hospitales, amnésicos, dementes, víctimas de grandes catástrofes, cadáveres sin identificar, etc.

## **2.3 Identificación de personas menores de edad**

### **2.3.1 Identificación legal**

La identificación legal de los menores de edad, será como lo establece el Artículo 4 del Código Civil, que estipula: “La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba. En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos”.



Así mismo, como un derecho del menor, en el Artículo 27 de la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, se establece la obligación de los establecimientos de salud públicos y privados, de identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital, así como de la identificación digital de la madre, delegándole al Registro Civil de cada Municipio, la tarea de velar porque esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña.

Por su parte, en el Artículo 57 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, se establece que el Documento Personal de Identificación de los menores de edad es un documento público, personal e intransferible; el cual contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad. De igual manera el Artículo 58 de la Ley precitada, determina que: “el Documento Personal de Identificación de menores de edad contendrá, como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos: a) República de Guatemala, Centroamérica; b) La denominación del Registro Nacional de las Personas; c) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-; d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular; e) Los nombres y apellidos; f) El sexo; g) Lugar y fecha de nacimiento; h) Estado civil; i) Fecha de vigencia del documento; j) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte; k) La vecindad del titular y m) La residencia del titular, que estará consignada en el medio de almacenamiento de la tarjeta”.



Al respecto, cabe mencionar que actualmente el Registro Nacional de las Personas – RENAP-, no otorga documento personal de identificación a los menores de edad, el cual se tiene contemplado que se comience a expedir en el año 2013.

### **2.3.2 Identificación Iofoscópica u otros medios técnicos o científicos**

- **Registro de recién nacidos**

En Guatemala, el procedimiento para identificar a los recién nacidos es precario y constantemente se encuentra expuesto a que ocurra la sustitución, pérdida y/o sustracción de un menor, puesto que en los centros de atención de neonatos públicos y privados lo único común del proceso es que al bebé se le adjudica una pulsera en la que se escribe el nombre de la madre, el número de expediente clínico y el número de habitación o de cama. Lo mismo se hace con la madre, a quien se le coloca una pulsera con el nombre o algún dato relativo al nacimiento de su hijo. En establecimientos como en el hospital Roosevelt y el Hospital General San Juan de Dios; además de la identificación de pulseras, mediante entintado inadecuado se toman las huellas palmares y/o plantares del niño, cuyo formato se añade a la historia del pequeño, sin llegar a constituir un registro Iofoscópico adecuado, sistematizado y oficial del Estado. En algunos hospitales privados, se reseñan las impresiones palmares y plantares del recién nacido, más como un acto meramente simbólico, que un procedimiento preestablecido para evitar confusiones o pérdida de niños



Es evidente que el Estado de Guatemala, no ha propiciado las normas adecuadas de registro y fiscalización a efecto de poder generar archivos lofoscópicos sistemáticos de los menores de edad desde su nacimiento, ésto en gran parte porque no se han implementado los protocolos para la identificación de neonatos, que hoy se utilizan en los países desarrollados y principalmente porque no se cumple con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a la obligación de los establecimientos de salud públicos y privados, de identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital, así como de la identificación digital de la madre y el consecuente control por parte del Registro Civil de cada municipio, al momento de la inscripción del nacimiento del niño o de la niña.

- **Registros lofoscópicos de niños, niñas y adolescentes**

Como se establece en el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: “se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella, desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”. En tal sentido, en el país, como registro lofoscópico de un niño o niña, solo podría mencionarse aquel que se le haya reseñado en el centro hospitalario donde nació, si no se hizo dicho registro, entonces el menor en esta etapa, no cuenta con un registro de huellas palmares o plantares, que aunque no sea procedimental ni sistemático, sería el único medio técnico y científico con alguna utilidad al momento que sea necesaria la verificación de la identidad del infante. La posibilidad real existente de que se cuente con un registro dactilar adecuado del menor de edad, es que éste haya obtenido pasaporte en la Dirección General de Migración, en



cuyo procedimiento obligatoriamente queda registro electrónico de las impresiones de los dedos índices del titular del documento.

En la etapa de la adolescencia, eventualmente podría generarse algún registro de huellas dactilares del menor de edad, como consecuencia que a partir de los catorce años, en condiciones plenamente determinadas por la ley, puede ser sujeto de derechos y obligaciones, tales como: trabajar, contraer matrimonio o conducir vehículos automotores, este último con especial atención para el tema objeto de la presente investigación, en virtud que en el trámite para obtener licencia para conducir, queda registro electrónico de las impresiones de los dedos índices del adolescente.

Así mismo, como parte del procedimiento de control y archivo de los centros correccionales y de internamiento de menores de edad, a cargo de la Secretaría de Obras Sociales de la Presidencia de la República de Guatemala, a partir del año 2010 existen registros de huellas entintadas de aquellos adolescentes que hayan tenido conflictos con la ley penal y que fueron aprehendidos por la fuerza pública, como consecuencia de la contravención a las normas.

Dentro de los registros lofoscópicos de los menores de edad antes mencionados, en la realidad identificativa de Guatemala, los más idóneos para realizar verificación de identidad, son los que se generan a través de medios electrónicos en la tramitación de pasaportes y licencias de conducir; en cuanto a las reseñas lofoscópicas de recién nacidos generadas en algunos centros hospitalarios, los mismos por lo general, no presentan utilidad identificativa, ya que el procedimiento de reseña empleado casi en



todos los casos, es mediante el entintado con almohadilla para sellos de goma, que no es la más adecuada para este fin, porque genera impresiones empastadas o demasiado tenues, debido a lo liviano de la tinta.

## **2.4 Identificación de personas mayores de edad**

### **2.4.1 Identificación legal**

Como lo establece el Artículo 8 del Código Civil: “son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años” y al igual que con los menores de edad, la identificación legal de las personas mayores de edad, será como lo establece el Artículo 4 del Código en mención, que en el Artículo 4 regula: “La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba...”.

El Decreto 1735 del Congreso de la República, emitido el 30 de mayo de 1931, publicado el 13 de junio de 1931, que contiene la Ley de Cédulas de Vecindad, establece que a partir de la mayoría de edad (que en Guatemala se alcanza a los 18 años) las personas deberán identificarse con su respectiva cédula de vecindad; dicho documento desde entonces era expedido por el Registro de Cédulas de Vecindad o Registro de Vecindad de la Municipalidad del lugar en el que se encontraba avecindada



la persona. Sin embargo, este documento se encuentra en su fase final de validez, toda vez que con fecha 23 de noviembre de 2005, el Congreso de la República aprobó la Ley del Registro Nacional de Personas –RENAP–, mediante la cual a finales del año 2007 se implementó un nuevo sistema para la inscripción e identificación personal de los guatemaltecos, que vino a sustituir la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación, que a partir del 1 de enero de 2013, será el único documento válido para que los guatemaltecos se identifiquen en sus gestiones civiles, administrativas, penales y de toda índole.

Por su parte, en el Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece que: “el Documento Personal de Identificación es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio”.

De igual manera el Artículo 56 de la Ley precitada, determina que: “el Documento Personal de Identificación –DPI- deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos: a) República de Guatemala, Centroamérica; b) La denominación del Registro Nacional de las Personas; c) La



denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-; d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular; e) Los nombres y apellidos; f) El sexo; g) Lugar y fecha de nacimiento; h) Estado civil; i) Fecha de vigencia del documento; j) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte; k) La vecindad del titular y m) La residencia del titular, que estará consignada en el medio de almacenamiento de la tarjeta”.

#### **2.4.2 Identificación Iofoscópica u otros medios científicos**

En cuanto a registros de huellas dactilares de las personas mayores de edad, asociados con la identificación legal que le corresponde al individuo, se encuentran los siguientes:

- **Asiento de cédula de vecindad:** Como parte del procedimiento para obtención de la cédula de vecindad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1735 del Congreso de la República, emitido el 30 de mayo de 1931, publicado el 13 de junio de 1931, que contiene la Ley de Cédulas de Vecindad, que era extendida por el Registro de Cédulas Vecindad o Registro de Vecindad, que funcionaba adscrito a la Municipalidad del lugar en el que se encontraba avecindada la persona, allí se encontrará plasmada la impresión del dedo pulgar de la mano derecha del vecino. Los libros actualmente están bajo custodia del Registro Nacional de las Personas – RENAP- y contienen los soportes de las cédulas de vecindad extendidas a quienes cumplieron la mayoría de edad y tramitaron su respectiva cédula de vecindad hasta el año 2007. Dicha impresión dactilar en todos los casos, fue obtenida mediante el



uso de tinta de almohadilla para sellos de goma, por lo cual su utilidad para efectos identificativos es precaria.

- **Registro Nacional de las Personas –RENAP-:** Como parte del proceso de sustitución de la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación – DPI- y de quienes cumplieron la mayoría de edad a partir del año 2008 y hayan realizado la gestión de dicho documento, como medida de seguridad se encontrará el registro electrónico de las diez impresiones dactilares de la persona, tanto en el dispositivo electrónico (chip) del propio documento, como en el sistema automatizado integrado (AFIS) con que cuenta dicha institución. En el documento propiamente dicho, no se visualiza ninguna impresión dactilar del titular, por lo cual para poder desplegar y observar las imágenes de huellas dactilares capturadas por el sistema y que a la vez son incorporadas al dispositivo electrónico del documento, es necesario contar con equipo especial que de momento solo posee el Registro Nacional de las Personas. Por lo antes expuesto, dado que en algunos actos comerciales, administrativos y otros relacionados con la seguridad pública y la justicia, es necesario verificar dactilarmente los documentos de identificación, esta carencia en el Documento Personal de Identificación, es considerada más como una deficiencia que una medida de seguridad.
- **Dirección General de Migración:** En el trámite para obtención de pasaporte, quedará registro electrónico de las impresiones de los dedos índice derecho e izquierdo del titular del documento.



- **Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil:** En el archivo correspondiente al trámite de obtención de licencia para conducir vehículos automotores, queda registro electrónico de las impresiones de los dedos índice derecho e izquierdo del titular del documento.
- **Gabinete Criminalístico de la Policía Nacional Civil:** En dicha dependencia policial, por mandato de su propia Ley, desde el año 1976 se cuenta con el archivo físico de tarjetas decadactilares de las personas que han sido detenidas por la comisión de delitos o faltas. Así mismo, se encuentran registros dactiloscópicos por motivos civiles, tales como: obtención de licencia de conducir, cédula de vecindad, solicitud de empleo en la Policía Nacional Civil o en empresas de seguridad privada, entre otros.
- **Centros de detención preventiva:** Como parte del procedimiento de control y archivo de los centros de detención preventiva para hombres y mujeres, a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, existen registros de huellas entintadas de aquellas personas que hayan sido aprehendidas por la fuerza pública, como consecuencia de la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta.



## CAPÍTULO III

### **3. Instituciones en donde se deben generar reseñas lofoscópicas a menores de edad**

Como ha quedado establecido en la exposición capitular de este trabajo de investigación, en el ámbito legal no solo es permisible la reseña de impresiones dactilares, palmares o plantares de los menores de edad, sino también es de carácter obligatorio; tarea que de una forma poco controlada por el Estado, en primera instancia se ha delegado a los establecimientos de salud, públicos y privados, para generar registros lofoscópicos desde el procedimiento derivado del parto del recién nacido; y en segunda instancia, al Registro Civil del municipio correspondiente para que en el momento de la inscripción del nacimiento del niño o niña, vele porque la norma que obliga a la reseña de huellas se haya cumplido.

#### **3.1 Hospitales y establecimientos de atención a la salud de embarazadas, públicos y privados**

Como se deriva de lo preceptuado en el Artículo 27 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son los hospitales y establecimientos de atención a la salud de embarazadas, públicos y privados, los que están obligados a identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital. Dentro de las instituciones públicas y privadas están las siguientes:



- Hospitales nacionales y centros periféricos o cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Hospitales y centros periféricos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS-; y
- Hospitales y centros privados donde se atiendan partos.

### **3.2 Protocolos para identificar a los recién nacidos en los hospitales públicos y privados en Guatemala**

Algunos se han preguntado alguna vez, al buscar entre las cunas de la sala de neonatos de un hospital al nuevo sobrino o al hijo de un amigo, qué protocolo se sigue para que sea imposible confundir a dos bebés o para evitar la sustracción o sustitución del pequeño.

Para evitar confusiones de recién nacidos en las salas de neonatos de los hospitales tanto públicos como privados, y por ende la sustitución negligente o premeditada de un niño por otro, y aún más grave, la pérdida de un recién nacido; en la práctica se emplean métodos que tienden a minimizar –mas no a evitar- esas situaciones de serias implicaciones legales. A continuación, se mencionan los métodos tradicionales utilizados por los hospitales y centros de atención de maternidad en Guatemala.



### **3.2.1 Brazaletes o pulseras**

Al recién nacido se le coloca una pulsera en la que se escribe el nombre de la madre, el número de habitación y de cama, así como el número de expediente clínico. Lo mismo se hace con la madre, que debe llevar una pulsera con el nombre o alguna identificación de su hijo.

Este método es el utilizado en casi la totalidad de instituciones públicas y privadas que en Guatemala, atienden partos. La seguridad del método para evitar la confusión o pérdida del recién nacido, consiste en que mientras el infante, solo o con la madre se encuentren internados, por ningún motivo deben separarse del brazalete, el cual se exige retirarlo hasta que el recién nacido sea egresado del hospital, aunque lo recomendable es que se retire hasta que se encuentre en la residencia familiar. Es de mencionar que al retirar el brazalete del niño o de la madre, éste prácticamente queda dañado, por lo cual una manipulación se haría evidente al momento de que una persona no autorizada quisiera llevarse al infante.

### **3.2.2 Brazaletes y huellas palmares y/o plantares del recién nacido**

Además del uso de brazaletes en el recién nacido y en la madre en la forma ya descrita, este método incorpora la reseña mediante tinta inadecuada (generalmente almohadillas para sellos de goma) de las impresiones palmares y/o plantares del recién nacido, que son plasmadas en un formulario que se anexa al expediente clínico del parto.



Más que un método preestablecido y formal para evitar la posible confusión o sustitución del infante, este método es utilizado como un acto solemne y simbólico, pues es común que debido a las deficiencias de la técnica empleada en la reseña, las impresiones lofoscópicas tomadas al recién nacido, carezcan de utilidad, cuando son necesarias para verificar la identidad del infante.

Este procedimiento es el que se utiliza en algunos hospitales nacionales, como el Hospital Roosevelt y el Hospital General San Juan de Dios de la ciudad de Guatemala, así como en la mayoría de hospitales privados.

Así mismo, se puede indicar que el método empleado, no solo es deficiente sino también se encuentra incompleto, pues de acuerdo a los protocolos internacionales al respecto, falta incorporar al historial clínico, las impresiones dactilares de la madre; esto obedece a razones de seguridad, cuando en casos sospechosos de sustracción de menores o de sustituciones de niños, sea necesario verificar en conjunto las impresiones del menor y de la madre, contra los registros del expediente de parto.

Sumado a las deficiencias ya anotadas, se encuentra la cuestión, que los archivos de dichos centros hospitalarios, no permanecen más allá de diez años y que éstos en ningún momento pasan a formar parte de un sistema estatal para la identificación de personas.

### 3.3 Protocolos internacionales para la identificación de recién nacidos en los hospitales públicos y privados

Hoy es casi imposible que se confunda a dos recién nacidos y que alguien salga del hospital con el hijo de otro. “Nada más al nacer, al niño se le coloca una pulsera en la que se escribe el nombre de la madre y el número de habitación, cama y número de expediente. Lo mismo se hace con la madre, que debe llevar una pulsera con el nombre o alguna identificación de su hijo. Por otro lado, se toman las huellas palmares y plantares al niño y al menos una huella dactilar a la madre, que se añaden a la historia del pequeño”.<sup>25</sup>

“Si son gemelos o trillizos la actuación es la misma. Eso sí, a la madre se le coloca una pulsera de identificación por cada uno de sus hijos y, en algunos hospitales, para no confundir el orden del nacimiento, se identifica a los bebés con algún medio físico. Por ejemplo, en el Protocolo de cuidados del recién nacido escrito por la Asociación Española de Pediatría (AEP)”<sup>26</sup>, se recoge la importancia de colocar al niño en cuanto nace un brazalete de identificación. En él, recomiendan colocarlo correctamente de forma que no pueda retirarse con los movimientos del niño. Esta identificación se mantendrá todo el tiempo que el niño permanezca en el hospital y es aconsejable que se le retire al llegar a casa.

<sup>25</sup> Garrido-Lestache, Antonio. **Como se identifica a los bebés al nacer**, pág. 1. <http://www.todopapas.com/embarazo/parto/como-se-identifica-a-los-bebes-al-nacer-1075>. (9 de noviembre de 2011), pág. 1.

<sup>26</sup> **Ibid**, pág. 1.

También aconsejan que madre e hijo entren en contacto cuanto antes, inclusive en la sala de partos, dejando al recién nacido sobre el abdomen de la madre. Esta medida atiende no sólo a facilitar que los padres puedan reconocer a sus hijos –aunque al resto todos los recién nacidos nos parezcan iguales- sino también a potenciar el vínculo afectivo entre ambos. El protocolo es similar en todos los hospitales como es el caso de España, sin embargo, la Asociación Española de Pediatría –AEP- reconoce que cada hospital tiene el suyo propio, sin haber un criterio unificado sobre cómo se debe actuar en los momentos inmediatamente posteriores al parto. Actualmente, está en estudio la implantación de una forma definitiva, pero aún no hay nada definido.

Por ejemplo, en la comunidad de Madrid, “el sistema de identificación neonatal está compuesto por un único codificador exclusivo para cada nacimiento, que contiene las huellas de la madre y el bebé digitalizadas, junto con un código de barras que se incorpora en tres pulseras (muñeca de la madre, cordón umbilical y pierna del bebé). El Sistema de Identificación y Custodia Neonatal (ICN) sigue los siguientes pasos: primero se toman las huellas del infante y de la madre. Una vez identificados los dos, se obtiene un código de barras con cinco adhesivos que se pegan respectivamente a la historia clínica, al nuevo carné de identificación del recién nacido, a la pulsera de la madre, a la pulsera del recién nacido y al cordón umbilical”.<sup>27</sup>

“En el carné codificado del recién nacido se incluyen los datos personales del niño, los de la madre, los del especialista que ayudó en el parto y las huellas dactilares de madre e hijo. Además, la identificación se hace en el mismo paritorio, lo cual elimina toda

---

<sup>27</sup> Garrido-Lestache. *Ob. Cit*; pág. 1.

posibilidad de error. Otros centros han adoptado este sistema, como los pertenecientes a la comunidad gallega”.<sup>28</sup>

“En los hospitales de Granada, se ha puesto en práctica un sistema de colocación de pulseras identificativas para la madre y el recién nacido, que se ponen en presencia de los padres, al tiempo que se emite una tarjeta de identificación y se toman muestras sanguíneas a la mamá y el niño, con un sistema de identificación informática. Mientras que en una buena parte de los hospitales de Cataluña, se utiliza un sistema que consta de pinza umbilical estéril numerada, así como brazaletes para madre e hijo con la misma numeración y etiqueta adhesiva, que se pega además en el formulario de nacimiento”.<sup>29</sup>

### **3.4 Procedimiento de identificación e inscripción de los menores de edad en el Registro Nacional de las Personas**

El procedimiento actual es documental, para el efecto solo se requieren los documentos de identificación de los progenitores y la boleta o informe de nacimiento del infante. Por lo antes expuesto, además que debieran cumplirse con protocolos adecuados para la identificación de recién nacidos en los hospitales públicos y privados, es necesario que el Registro Nacional de las Personas, a través de los Registros Civiles y Oficinas Auxiliares del Registro Civil que sean instaladas o que ya existen en las sedes de los centros hospitalarios, incorporen a su sistema de registros automatizados, las

---

<sup>28</sup> Garrido-Lestache. *Ob. Cit*; pág. 1.

<sup>29</sup> *Ibid*, pág. 2.



impresiones dactilares, palmares y/o plantares de los menores de edad al momento que se inscriba su nacimiento, junto a una impresión dactilar de la madre y del padre, según sea el caso de quienes comparezcan al Registro Civil.

### **3.4.1 Forma en que se realiza la inscripción de menores de edad en el Registro Nacional de las Personas**

En la actualidad, en los Registros Civiles de las distintas sedes del Registro Nacional de las Personas, únicamente se ingresan al sistema los datos del niño, los datos de los padres y del lugar donde se atendió el parto, con base a la documentación que se exige, que no es más que el informe de nacimiento y documentos de identificación de los progenitores; para el efecto no es necesario que se les presente al infante objeto de la inscripción.

Por lo antes expuesto, es evidente, que en el Registro Civil no queda imagen del rostro, ni se capturan electrónicamente o por algún otro método las impresiones dactilares, palmares o plantares del recién nacido. Sumado a esto, tampoco queda registro de las impresiones dactilares del padre y de la madre que comparecen a realizar el registro.

Es de mencionar, que no obstante existe obligación de inscribir el nacimiento de los infantes, en el plazo de 60 días, en el Registro Civil respectivo y en el plazo de tres días en la Oficinas Auxiliares del Registro Civil instaladas en los hospitales públicos y privados, como lo establecen los Artículos 70, 74 y 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas; el hecho de que en algunos centros hospitalarios realicen la reseña



empírica de las impresiones palmares o plantares del infante, no sustituye la obligación al Registro Nacional de las Personas –RENAP- de generar el registro de impresiones lofoscópicas del niño al momento de su inscripción, pues en el primer caso, obedece a necesidades de identificación del recién nacido desde el mismo momento del nacimiento, para evitar confusiones o sustituciones de recién nacidos dentro de los hospitales; y en el segundo caso, constituye un verdadero registro de identidad de las personas desde su minoría de edad, hasta llegar a la etapa adulta, en que se les otorga el Documento de Identificación Personal para mayores de edad, que implica el registro de las huellas dactilares en el sistema automatizado AFIS.

Es importante señalar, que actualmente no se está otorgando el Documento Personal de Identificación para menores de edad, como lo establece el Artículo 57 de la Ley del Registro Nacional de las Personas; el cual se tiene contemplado comenzar a expedirlo en el año 2013.

### **3.4.2 Forma en que debería realizarse el registro de menores de edad en el Registro Nacional de las Personas**

Tomando en consideración la seguridad que implica el registro de identidad de las personas, para cualquier sistema jurídico en el mundo, es aconsejable que con leves modificaciones se retomem algunos aspectos que se encontraban en el primer ensayo para aprobar la Ley del Registro Nacional de las Personas, que finalmente fue promulgada con fecha 23 de noviembre de 2005, y entró en vigencia a partir del 22 de febrero de 2006, a la cual por razones poco comprensibles, se le suprimieron, entre

otros, los párrafos que garantizaban la identificación lofoscópica de los menores de edad, desde el momento que fueran inscritos en el Registro Civil. Para el efecto, se recomienda que en el proceso de inscripción del nacimiento de los menores de edad en el Registro Nacional de las Personas –RENAP–, además de las medidas de seguridad establecidas en el Documento Personal de Identificación de dichos menores de edad, al proceso de inscripción debieran incorporarse los aspectos siguientes:

- Para el caso de los recién nacidos y menores de cinco (05) años, dentro del sistema automatizado se debieran obtener las impresiones palmares, además de incorporar en el propio Documento Personal de Identificación, la formulación matemática, minucias, los nombres y las huellas dactilares del dedo índice derecho del padre y el dedo índice derecho de la madre, o de los dedos alternos de éstos a falta del dedo índice. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el sistema automatizado de huellas dactilares. A falta de uno de los padres o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por el padre supérstite o por ésta.
- Para los niños y niñas mayores de cinco (05) años y menores de dieciocho (18), dentro del sistema automatizado, se debieran obtener las impresiones dactilares, además de incorporar en el propio Documento Personal de Identificación, la formulación matemática, minucias de las huellas dactilares de los dedos pulgar e índice de la mano derecha, o los alternos ante la ausencia de éstos.



## CAPÍTULO IV

### **4. Las normas jurídicas relacionadas con la identificación lofoscópica de los menores de edad y las reformas necesarias a la Ley del Registro Nacional de las Personas y a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Dentro de la legislación guatemalteca, en relación con la identificación legal y lofoscópica de las personas, encontramos una variedad de normas que se refieren al respecto, algunas de forma genérica como el Código Civil y otras de manera más específica como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el caso de los recién nacidos. Así mismo se encuentra la Ley del Registro Nacional de las Personas, que regula la manera en que serán inscritos los nacimientos, los requisitos y características de los documentos con los cuales se identificarán tanto los mayores como los menores de edad.

#### **4.1 Código Civil**

En relación con el tema del presente trabajo de investigación, el Código Civil guatemalteco, entre otras instituciones jurídicas de interés, regula lo relativo a la personalidad, la identificación, la identificación de persona, el cambio de nombre, la capacidad e incapacidad de las personas, así como lo relativo al parentesco, la paternidad y la filiación matrimonial y extramatrimonial.



Fundamental para el presente trabajo de investigación es el caso que el Código Civil, determina cómo se va a identificar la persona y a partir de qué momento; lo cual está íntimamente relacionado con el tema que ocupa, pues es la identidad como característica principal de la personalidad, reconocida por el derecho sustantivo civil, la que se busca resguardar a través del registro adecuado y sistemático de las impresiones lofoscópicas de los menores de edad.

#### **4.1.1 La personalidad**

Legalmente, toda persona tiene una identidad propia, que nace con el derecho natural que tiene el individuo como ser humano. El Código Civil en el Artículo 4 reconoce la denominada personalidad y tiene existencia desde el nacimiento y termina con la muerte, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

La personalidad tal y como la concibe la legislación guatemalteca, se puede decir que es un concepto integrado por características que en su conjunto forman el estado civil de una persona, bajo el entendido que como estado civil no se tendrá solo el estado de soltería o la circunstancia de estar casado, sino el conjunto total de datos que individualizan a una persona, como lo son: el nombre propio, los apellidos, el haber nacido en una fecha y lugar específicos, ser hijo de determinados padres y en general, todas aquellas relaciones que guarda con el Estado, la sociedad y la familia a la cual pertenece.



#### **4.1.2 Identificación de la persona**

Como una característica de la personalidad, el Código Civil determina en el Artículo 4, reformado por el Artículo 1 del Decreto número 38-95 del Congreso de la República: “La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba. En el caso de los menores de edad ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos”.

#### **4.1.3 Identificación de persona**

Como otra característica de la personalidad, el Código Civil, en el Artículo 5, reformado por el Artículo 5 del Decreto número 38-95 del Congreso de la República, determina: “El que constante y públicamente use nombre propio o apellido distinto del que consta en su partida de nacimiento, o use incompleto su nombre, u omite alguno de los apellidos que le corresponden, puede establecer su identificación por medio de declaración jurada hecha en escritura pública, por la misma persona si fuere mayor de edad o por sus padres que ejercieren la patria potestad. También podrá hacerse por cualquiera que tenga interés en la identificación conforme el procedimiento establecido por el Código Procesal Civil y Mercantil”.



#### **4.1.4 Cambio de nombre**

Al respecto, el Código Civil, en el Artículo 6, establece: “Las personas no pueden cambiar sus nombres sino con autorización judicial. La persona a quien perjudique un cambio de nombre, puede oponerse a la pretensión del solicitante en la forma que dispone el Código Procesal Civil y Mercantil”.

#### **4.1.5 Capacidad e incapacidad de las personas**

El Artículo 8 del Código Civil determina: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad... Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley”. Respecto a la incapacidad de las personas, el Código Civil guatemalteco en el Artículo 9, preceptúa: “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas misma o exponen a las familias a graves perjuicios económicos....”.

#### **4.1.6 Domicilio de la persona**

En cuanto al domicilio de la persona, la Ley precitada, en el Artículo 36, establece: “El domicilio legal de una persona es el lugar en donde la ley le fija su residencia para el



ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente”.

## **4.2 Código Penal**

Dentro de las normas contenidas en el Código Penal guatemalteco, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, cabe destacar que “no es imputable el menor de edad”, tal y como se establece en el Artículo 23. Por lo expuesto, las impresiones lofoscópicas de los menores de edad, de interés para el Derecho Penal, son aquellas que permitan individualizar al sujeto pasivo del delito, cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente.

## **4.3 Ley del Registro Nacional de las Personas**

El Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, que contiene la Ley del Registro Nacional de las Personas, promulga una serie de normas íntimamente relacionadas con el tema objeto de investigación; específicamente en lo concerniente a la inscripción e identificación de los menores de edad, así como al registro de los recién nacidos en los hospitales públicos y privados.

### **4.3.1 Registro civil de las personas**

La Ley del Registro Nacional de las Personas en el Artículo 67, establece que: “el Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos



relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales”.

#### **4.3.2 Inscripciones de nacimiento**

El Artículo 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece que: “las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al alumbramiento y se podrán registrar en el lugar donde ha acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad. Las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional”.

Asimismo, respecto a los nacimientos que se registran en el extranjero, el Artículo 72 de la referida ley, determina que: “la inscripción de nacimientos acaecidos en el exterior podrá ser efectuada a petición de parte, ante el agente consular respectivo o bien directamente ante RENAP”.

En cuanto a la solicitud de inscripción, la Ley en mención en el Artículo 73, preceptúa: “La solicitud de inscripción de menores de edad, deberá efectuarse por ambos padres; a falta de uno de ellos o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por éste. En caso de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, la inscripción de nacimiento la podrán solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad o el Procurador General de la Nación”.



#### **4.3.3 Inscripciones en los hospitales**

“Las inscripciones de los nacimientos producidos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, se efectuarán obligatoriamente y de oficio, dentro de los tres (3) días de producido aquel, en las Oficinas Auxiliares del registro Civil de las Personas instaladas en dichas dependencias”; tal y como se establece en el Artículo 74 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

#### **4.3.4. Oficinas Auxiliares del Registro Civil**

En el mismo sentido, en el Artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, se establece que: “el Registro Nacional de las Personas –RENAP- requerirá a los hospitales públicos y privados, así como a los centros asistenciales de salud, disponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimiento y defunciones que en ellos acontezcan, sin que ésto constituya relación laboral con el Registro Nacional de las Personas; para el registro de los actos mencionados, deberá designar en al menos uno de sus personeros, esta responsabilidad y desempeñarla de acuerdo con la Ley y sus reglamentos. Dicha dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar del Registro Civil de las Personas, y quien desempeñe esa actividad deberá ser adiestrado por la Escuela de Capacitación del RENAP”.

Continúa el Artículo referido, en el sentido que: “el Directorio podrá, a su juicio, en los hospitales y/o centros asistenciales de naturaleza pública, adecuar un lugar a efecto de que en el mismo se lleve a cabo la actividad de inscripción de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan”.

#### **4.3.5. Documento Personal de Identificación –DPI-**

En el quinto considerando de la Ley del Registro Nacional de las Personas, se considera que se hace necesario incorporar dentro de la normativa reglamentaria del RENAP, “conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive nuestra nación, además precisa implementar un Documento Personal de Identificación que contenga medidas de seguridad, dentro de las que figurarán el sistema automatizado de identificación de huellas dactilares –AFIS- (por sus siglas en inglés), que faciliten su utilización y prevengan su falsificación, para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que se otorguen a través del mismo”.

- **Documento Personal de Identificación para mayores de edad**

El Artículo 50 de dicha Ley, establece que: “el Documento Personal de Identificación, que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar obtener el Documento Personal de Identificación”.



- **Documento Personal de Identificación para menores de edad**

“El Documento Personal de Identificación para los menores de edad, es un documento público, personal e intransferible; el cual contendrá características físicas que lo distingan del documento para mayores de edad”, tal como lo establece el Artículo 57 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

- **Medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación –DPI-**

El Documento Personal de Identificación para mayores y menores de edad, “será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos, su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales, tales como ANSI/NIST, ANSI/INCIST, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados para su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación”, como lo preceptúa el Artículo 59 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Así mismo la Ley citada, en el Artículo 60, establece que: “excepcionalmente se autorizará la impresión del documento sin la huella dactilar, cuando la persona presente un impedimento de carácter permanente en todos sus dedos. Igualmente podrá

omitirse el requisito de la firma, cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida permanentemente para firmar”.

De lo antes expuesto, se deduce que la huella dactilar en el proceso de obtención del Documento Personal de Identificación –DPI-, es obligatoria; lo cual es de sumo interés para los efectos de la presente investigación, en virtud que éste incluye a los menores de edad.

#### **4.4 Ley de Adopciones**

En cuanto a la reseña de impresiones lofoscópicas a los menores de edad, es de resaltar que dentro del procedimiento de entrega voluntaria del menor con fines de adopción, el Acuerdo Gubernativo número 182-2010 que contiene el Reglamento de la Ley de Adopciones (Decreto número 77-2007), en el Artículo 39, inciso “b”, establece: “El Consejo Nacional de Adopciones dará inicio a la recopilación de toda la información sobre el caso, e iniciará la formación del expediente respectivo, que contendrá lo siguiente: b.1) Datos del niño o niña: Nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento, lugar de ubicación permanente, descripción y características físicas, fotografía a color, certificación de la partida de nacimiento e impresión digital de las huellas dactilares, palmares y plantares; y, b.2) Datos de ambos padres o de uno de ellos, según el caso: nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento, lugar de residencia; certificación de la partida de nacimiento, fotocopia legalizada del documento de identificación personal e impresión de las huellas dactilares, palmares y plantares”.



Como se puede establecer, el Reglamento en mención, obliga al registro digital de las impresiones lofoscópicas del menor de edad y de los padres en el procedimiento administrativo para la adopción nacional e internacional; ésto para dar seguridad jurídica a los procesos y así evitar las adopciones ilegales o irregulares y por ende la trata de personas; a la vez que constituye otro medio idóneo para establecer la identidad del menor, cuando ésta sea puesta en duda.

Es de hacer mención que en la práctica, es en los procesos de adopción, en los que se requiere con mayor frecuencia que el Estado a través de los establecimientos de salud a las embarazadas, tenga algún registro de huellas dactilares, palmares o plantares del recién nacido; pues cuando se duda de la identidad del niño o niña que está siendo dado en adopción, de inmediato se acude al lugar donde se atendió el parto, a efecto de realizar el estudio comparativo de ese registro lofoscópico, con las huellas que se le reseñan al infante sujeto de la adopción.

#### **4.5 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contenida en el Decreto número 27-2003, contiene normas específicas para obtener registros de huellas dactilares, palmares o plantares de los menores de edad, desde el mismo procedimiento paritorio, así como de aquellos adolescentes sujetos a proceso por haber entrado en conflicto con la ley penal.



Para el efecto cabe mencionar lo establecido en el Artículo 27 de la citada Ley, que establece: “Los hospitales, establecimientos y personal de atención a la salud de embarazadas, públicos y privados, están obligados a: a) Identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital y de la identificación digital de la madre, sin perjuicio de otras formas normadas por la autoridad administrativa competente; será el Registro Civil de cada municipalidad, el que vele porque esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña”.

Por su parte, dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el Artículo 173 de la mencionada Ley, a efecto de comprobar la identidad del menor de edad, establece que: “el adolescente deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal. De no hacerlo o si se estima necesario, una oficina técnica practicará la identificación física, utilizando los datos personales, las impresiones digitales y señas particulares”.

#### **4.6 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que complementa y actualiza el marco jurídico penal, así mismo adopta medidas adecuadas para proteger a la niñez contra toda forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente, establece delitos en los cuales el sujeto pasivo es un menor de edad, incluso los recién nacidos, tales como: la sustitución de un niño por otro, la supresión y alteración del estado civil, la adopción irregular y el trámite irregular de adopción; que



se encuentran relacionados con el tema objeto de investigación, en virtud que para la investigación de todos estos delitos, es necesario confirmar la identidad del menor, lo cual sería posible si desde el mismo proceso de parto, se le reseñan impresiones dactilares, palmares o plantares al infante, mediante protocolos técnicos y sistematizados propiciados y controlados por el Estado y que constituyan un verdadero registro de huellas de las personas.

#### **4.7 Reformas necesarias a la Ley del Registro Nacional de las Personas y a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Como se desprende del contenido del presente trabajo de investigación de tesis de grado académico, es necesario reformar las normas que se refieren a la toma de impresiones dactilares, palmares y plantares de los menores de edad, a efecto que ésta no sólo se realice desde el mismo procedimiento del parto, sino también se verifique y se haga el registro electrónico al momento de que en el Registro Nacional de las Personas, se asiente la partida de nacimiento del recién nacido; por lo cual a continuación se hace mención de las leyes y artículos que deben ser reformadas.

##### **4.7.1 Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas**

En relación con el contenido del Decreto número 90-2005 que contiene la Ley del Registro Nacional de las Personas, que promulga una serie de normas relacionadas con el tema objeto de investigación; específicamente en lo concerniente a la inscripción e identificación de los menores de edad, así como al registro de los recién nacidos en



los hospitales públicos y privados; se hace necesario reforzar dentro de la normativa, conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes con la realidad que vive el país, además se necesita precisar que el Documento Personal de Identificación Personal –DPI- para menores de edad, contenga medidas de seguridad dentro de las que figure el sistema automatizado de Identificación de huellas dactilares –AFIS- (por sus siglas en inglés), que faciliten su utilización y prevengan su falsificación, para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que se otorguen a través del mismo; congruentes con la necesidad de que se realice un registro adecuado y sistemático de impresiones lofoscópicas que permitan identificar plenamente a las personas, desde el mismo momento en que se realiza la inscripción del nacimiento. Las reformas que se proponen a dicha Ley son las siguientes:

- **Reforma del Artículo 56**

El Artículo 56 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, reformado por el Artículo 5 del Decreto número 23-2008, actualmente preceptúa:

“Artículo 56 **Contenido**. El Documento Personal de Identificación -DPI-, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-;



- d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;
- f) El sexo;
- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular;
- j) Fecha de vigencia del documento;
- k) "suprimido".
- l) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte;
- m) La vecindad del titular;
- n) La residencia del titular, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional".

Al Artículo 56, es necesario se le adicione una literal, a efecto que en el Documento Personal de Identificación, se encuentre impreso el diseño dactilar de los dedos pulgar e índice de la mano derecha, que tanto en adultos como en menores de edad, sería importante tener en el propio documento, para verificar identidad en cualquier momento que se requiera utilizar el Documento Personal de Identificación –DPI-, como elemento de cotejo dactiloscópico; por lo cual se sugiere sea agregada la literal "ñ" que establezca tal requisito y que por consiguiente quedaría así:

ñ) Los diseños y minucias de los dedos pulgar e índice de la mano derecha del titular del documento u otros en defecto de los mismos, que hayan sido registrados en el

proceso de captura por el sistema automatizado de identificación de huellas dactilares – AFIS-.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el proceso de obtención del Documento Personal de Identificación –DPI-, en el sistema AFIS quede registro electrónico de las impresiones de los diez dedos de la persona, como lo exigen las normas internacionales para el registro y expedición de este tipo de documentos.

- **Reforma del Artículo 58**

El Artículo 58 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, actualmente preceptúa:

“Artículo 58. **Contenido del Documento Personal de Identificación de menores de edad.** El DPI de menores de edad contendrá, para todos los casos, los datos consignados en el artículo cincuenta y seis (56) de esta Ley, a excepción de las literales i) y k)”

En virtud que el Artículo 58 está relacionado con el contenido del Artículo 56, una vez este último sea reformado, automáticamente el requisito que se sugiere mediante la adición de la literal “ñ” propuesta, incluiría a los menores de edad; de quienes, por muchas necesidades de individualización dactiloscópica que pudieran darse en el transcurso de su crecimiento, sería necesario, contar con las impresiones de los dedos pulgar e índice de la mano derecha, visibles en el propio Documento Personal de Identificación.

Por lo antes expuesto, al reformar el Artículo 56 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, adicionando la literal “ñ” de la manera que se sugiere y luego reformar el Artículo 58, éste quedaría así:

Artículo 58. **Contenido del Documento Personal de Identificación de menores de edad.** El DPI de menores de edad contendrá, para todos los casos, los datos consignados en el artículo cincuenta y seis (56) de esta Ley, a excepción de las literales i) y k).

- **Reforma del Artículo 59**

El Artículo 59 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, actualmente preceptúa:  
“Artículo 59. **De la impresión de medidas de seguridad en el Documento Personal de Identificación de menores de edad.** “Será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e in transferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales, tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación”.

En el proyecto inicial de la Ley del Registro Nacional de las Personas, previo a su aprobación, además de lo que actualmente establece el Artículo 59, también

preceptuaba como medida de seguridad, la incorporación en el propio Documento Personal de Identificación de los menores de edad, de las huellas dactilares del padre y de la madre o del inscrito, así:

a) Para el caso de los recién nacidos y menores de hasta doce (12) años, se incorporará en el propio Documento Personal de Identificación, mediante un código de barras bidimensional, la formulación matemática, minucias, los nombres y las huellas dactilares del dedo índice del padre y del dedo índice de la madre, o de los dedos alternos de éstos a falta del dedo índice. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el sistema automatizado de huellas dactilares. A falta de uno de los padres o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por ésta.

b) Para los mayores de doce (12) años y menores de dieciocho (18) años, la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos pulgar e índice de la mano derecha o los alternos ante la ausencia de éstos, en el propio Documento Personal de Identificación, mediante un código de barras bidimensional.

La reforma que se sugiere, consiste en retomar la idea que contenía el proyecto de la Ley del Registro Nacional de las Personas, con leves modificaciones, tomando en consideración que a un menor de cinco años de edad, es posible tomarle un registro dactilar óptimo para efectos de análisis y clasificación; y muy importante, el poder tener en el propio Documento Personal de Identificación, impresas electrónicamente por lo menos dos de las huellas dactilares del titular del documento.



Por lo antes expuesto, al reformar el Artículo 59 y garantizar la reseña del menor de edad desde el mismo acto de la inscripción de su nacimiento, el citado Artículo quedaría así:

**Artículo 59. De la impresión de medidas de seguridad en el Documento Personal de Identificación de menores de edad.** Será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e in transferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales, tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación. Además como medida de seguridad del documento se incorporarán:

- a) Para el caso de los recién nacidos y menores de hasta cinco (05) años de edad, dentro del sistema automatizado se deberán obtener las impresiones palmares y plantares, además de incorporar en el propio Documento Personal de Identificación, los nombres y las impresiones del dedo pulgar derecho del padre y del dedo pulgar derecho de la madre, o de los dedos alternos de éstos a falta del dedo en mención. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el sistema automatizado de huellas dactilares. A falta de uno de los padres o tratándose de madre soltera, las huellas a incorporar son las del progenitor que haya efectuado la inscripción del nacimiento, o



de quien, de conformidad con la ley efectúe la inscripción, cuando no la hayan hecho los progenitores o el padre sobreviviente.

- b) Para los menores comprendidos entre las de edades de cinco (05) a dieciocho (18) años, dentro del sistema automatizado, se deberán obtener las diez impresiones dactilares, además de incorporar en el propio Documento Personal de Identificación, las impresiones de los dedos pulgar e índice de la mano derecha del titular del documento o de los dedos alternos ante la ausencia de éstos.

#### **4.7.2. Reformas a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, contiene normas específicas para obtener registros de huellas dactiloscópicas de los menores de edad, desde el mismo procedimiento paritorio, así como de aquellos adolescentes sujetos a proceso por haber entrado en conflicto con la ley penal. Las reformas que se hacen necesarias en dicha Ley, que garanticen de mejor manera, la identidad de los niños y niñas, desde su nacimiento, en realidad son pocas, pues más que reformar, se trata de actualizar la normativa al respecto, tal y como se expone a continuación.



- **Reforma del Artículo 27**

El Artículo 27 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dentro del Capítulo II, que contiene los derechos sociales del menor de edad, actualmente preceptúa:

“Artículo 27. **Obligación de los establecimientos de salud.** Los hospitales, establecimientos y personal de atención a la salud de embarazadas, públicos y privados, están obligados a:

- a) Identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital y de la identificación digital de la madre, sin perjuicio de otras formas normadas por la autoridad administrativa competente; será el Registro Civil de cada municipalidad, el que vele porque esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña
- b) Proceder a exámenes con miras al diagnóstico y terapéutica de anomalías en el metabolismo del recién nacido, así como dar orientación a los padres”.

Al reformar y actualizar el contenido del Artículo 27 de la Ley citada, se debe tener presente lo siguiente: a) Que los Registros Civiles dejaron de ser parte de las municipalidades respectivas y actualmente pertenecen al Registro Nacional de las Personas –RENAP-; b) Que a un recién nacido es mucho más práctico y fácil reseñarle las impresiones palmares y plantares, que obtener una reseña dactiloscópica y c) Que



es necesario incorporar el medio que permitirá al Registro Civil, velar porque la reseña se haya realizado en el establecimiento de salud.

Por lo antes expuesto, más que una reforma propiamente dicha, se trataría de actualizar el Artículo 27 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que una vez modificado de la manera que se sugiere, quedaría así:

Artículo 27. **Obligación de los establecimientos de salud.** Los hospitales, establecimientos y personal de atención a la salud de embarazadas, públicos y privados, están obligados a:

- a) Identificar al recién nacido mediante el registro sistemático de sus impresiones palmares y plantares, así como la impresión de los dedos pulgar e índice de la mano derecha de la madre, sin perjuicio de otras formas normadas por la autoridad administrativa competente; será el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas o la Oficina Auxiliar del Registro Civil que corresponda, el que vele porque esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña. Para el efecto, en el informe de nacimiento que el establecimiento de salud emita para fines de inscripción del recién nacido, se hará constar el cumplimiento de dicha obligación.
- b) Proceder a realizarle exámenes con miras al diagnóstico y terapéutica de anomalías en el metabolismo del recién nacido, así como dar orientación a los padres.



## CAPÍTULO V

### **5. Análisis de los registros lofoscópicos de menores de edad generados en el año 2010 en el departamento de Guatemala**

Con la finalidad de contar con una muestra representativa y fidedigna, mediante entrevistas realizadas a funcionarios con tareas directa o indirectamente relacionadas con las áreas de maternidad y de los departamentos de estadística de los principales hospitales de la ciudad de Guatemala, se obtuvo información importante para el desarrollo de este trabajo de investigación. En primer lugar, se recolectó información precisa en cuanto a la cantidad de niños que en el año 2010 nacieron vivos en el Hospital Roosevelt, Hospital General San Juan de Dios, Hospital de Gineco Obstetricia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de la zona 13 de la ciudad capital, y Hospital “Dr. Juan José Arévalo Bermejo” del IGSS, ubicado en la zona 6 de la ciudad de Guatemala. Así mismo se pudo establecer, la metodología que se utiliza en los establecimientos de salud mencionados, para identificar a los recién nacidos en el proceso paritorio.

De igual manera se obtuvo información detallada en el Registro Nacional de las Personas, respecto a la cantidad de inscripciones de nacimiento de niños y niñas en el año 2010; así como del procedimiento que actualmente se utiliza para inscribir a los menores de edad en el Registro Civil.



Lo anterior, me permitió hacer una relación entre lo indicado por las leyes respectivas, respecto a la obligatoriedad de identificar a los menores de edad por parte de los establecimientos de salud públicos y privados, con la realidad de los procedimientos; se logró establecer no solo el incumplimiento del mandato legal, sino una total carencia de medios de identificación adecuados y sistemáticos para salvaguardar la identidad de las personas desde su nacimiento. Así mismo, me permitió establecer falencias en el proceso de inscripción de nacimiento en el Registro Civil de las Personas, puesto que dentro del sistema automatizado con que se cuenta en dicha institución, no queda registro lofoscópico del menor de edad objeto de la inscripción. Esto sumado a la obligación de otorgar el Documento Personal de Identificación a menores de edad, el cual se comenzará a extenderse en el año 2013.

A continuación, se detallan y analizan los datos e información recolectada en cada uno de los centros hospitalarios y registro mencionados:

## **5.1 Hospital Roosevelt**

### **5.1.1 Natalidad en el año 2010**

De conformidad con los datos proporcionados por el Jefe del Departamento de Estadística del Hospital Roosevelt, en el año 2010, nacieron 9,488 niños en ese centro hospitalario.



### **5.1.2 Oficina Auxiliar del Registro Civil**

En las instalaciones del Hospital Roosevelt, se encuentra instalada una Oficina Auxiliar del Registro Civil, que es atendida por personal del Registro Nacional de las Personas – RENAP-, en la cual se asientan partidas de defunción de las personas que fallecen en ese hospital, así mismo, como materia de interés para el presente trabajo de investigación, se determinó que se realiza la inscripción del nacimiento de los recién nacidos en el área de maternidad de dicho nosocomio.

En la Oficina Auxiliar del Registro Civil en mención, dentro del proceso de inscripción del nacimiento del recién nacido, no se le reseñan impresiones lofoscópicas; para el efecto, solo se requieren los documentos de identificación de los progenitores, así como la boleta o informe de nacimiento extendida por el hospital, en la cual no hay constancia si durante el procedimiento de parto, se le hayan reseñado impresiones dactilares, palmares o plantares al infante, por parte del centro hospitalario.

### **5.1.3 Identificación de recién nacidos**

De conformidad con una consulta realizada en el Departamento de Registros Médicos, con fines de identificación de los recién nacidos desde el año 2010, en el área de maternidad del Hospital Roosevelt, se utilizan los siguientes métodos:

- a) Al nacer, se le coloca al recién nacido una pulsera en la que se escribe el nombre de la madre, sala en la que se encuentra, número de cama, así como el número de



expediente clínico. Lo mismo se hace con la madre, que debe llevar una pulsera con los datos del nacimiento de su hijo; la cual es retirada, cuando el infante ha sido egresado del hospital.

- b) Desde el año 2010, se reseñan las impresiones palmares y plantares del infante, por medio de tinta de almohadilla de uso común para sellos de goma. Los formularios de reseña de datos e impresiones lofoscópicas, pasan a ser parte del expediente clínico del hospital y permanecen resguardados en el Archivo de Registros Médicos por un periodo de diez años. En el proceso, no se le toma ninguna impresión dactilar a la madre, con fines de identificación. La progenitora podría dejar plasmada la impresión de su dedo pulgar de la mano derecha en un formulario, al momento de la entrega y egreso de su hijo, cuando no supiera o no pudiera firmar.

## **5.2 Hospital General San Juan de Dios**

### **5.2.1 Natalidad en el año 2010**

De conformidad con los datos proporcionados por el Jefe del Departamento de Registros Médicos, en el año 2010, nacieron 9,128 niños en dicho centro hospitalario.



### **5.2.2 Oficina Auxiliar del Registro Civil**

En las instalaciones del Hospital General San Juan de Dios, no se encuentra instalada ninguna Oficina Auxiliar del Registro Civil. Por lo tanto, la inscripción de los niños y niñas que nacen en dicho hospital, se realizan en los registros civiles de las distintas sedes del Registro Nacional de las Personas que existen en el municipio de Guatemala.

### **5.2.3 Identificación de recién nacidos**

De conformidad con una entrevista realizada al Jefe del Departamento de Registros Médicos, con fines de identificar a los recién nacidos, en el área de maternidad del Hospital General San Juan de Dios, se realizan los siguientes métodos:

- a) Al nacer, al recién nacido se le coloca una pulsera en la que se escribe el nombre de la madre, sala donde se encuentra y número cama, así como el número de expediente clínico. Lo mismo se hace con la madre, que debe llevar una pulsera con el nombre y algunos datos relativos al nacimiento de su hijo; la cual es retirada cuando el infante ha sido egresado del hospital.
  
- b) Desde mediados del año 2010, se reseñan impresiones plantares del infante, por medio de tinta de almohadilla de uso común para sellos de goma. Los formularios de reseña de datos e impresiones lofoscópicas, pasan a ser parte del expediente clínico del hospital y permanecen resguardados en el Archivo de Registros Médicos por un periodo de diez años. En el proceso, no se le toma ninguna impresión



dactilar a la madre, con fines de identificación. La progenitora podría dejar plasmada la impresión de su dedo pulgar de la mano derecha en un formulario, al momento de la entrega y egreso de su hijo, cuando no supiera o no pudiera firmar.

### **5.3 Hospital de Gineco Obstetrícia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- zona 13 de la ciudad de Guatemala**

#### **5.3.1 Natalidad en el año 2010**

De conformidad con los datos proporcionados por el Jefe del Departamento de Estadística, en el año 2010, nacieron 14,678 niños en dicho centro hospitalario.

#### **5.3.2 Oficina Auxiliar del Registro Civil**

En las instalaciones del hospital en mención, no se encuentra instalada ninguna Oficina Auxiliar del Registro Civil. Por lo tanto, la inscripción de los niños y niñas que nacen en dicho nosocomio, se realizan en los registros civiles de las distintas sedes del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala.

#### **5.3.3 Identificación de recién nacidos**

De conformidad con la entrevista realizada a la Directora Administrativa del centro hospitalario en mención, se estableció que con fines de identificar a los recién nacidos, en dicho hospital sólo se utiliza el método de pulseras, de la misma forma que se



realiza en los hospitales Roosevelt y General San Juan de Dios de la ciudad de Guatemala.

Así mismo, se constató que en dicho centro hospitalario no se reseña ninguna impresión lofoscópica al recién nacido, ni a la madre. La progenitora podría dejar plasmada la impresión de su dedo pulgar de la mano derecha en el formulario respectivo a la entrega y egreso del recién nacido, cuando no supiera o no pudiera firmar.

#### **5.4 Hospital “Dr. Juan José Arévalo Bermejo” del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- Zona 6 de la ciudad de Guatemala**

##### **5.4.1 Natalidad en el año 2010**

De conformidad con los datos proporcionados por el Jefe del Departamento de Estadística, en el año 2010, nacieron 5,038 niños en ese centro hospitalario.

##### **5.4.2 Oficina Auxiliar del Registro Civil**

En las instalaciones del hospital en mención, no se encuentra instalada ninguna Oficina Auxiliar del Registro Civil. Por lo tanto, la inscripción de los niños y niñas que nacen en dicho establecimiento, se realiza en los registros civiles de las distintas sedes del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala.



### **5.4.3 Identificación de recién nacidos**

De conformidad con la entrevista realizada al Jefe del Área de Maternidad del centro hospitalario en mención, se estableció que con fines de identificar a los recién nacidos, en dicho hospital sólo se utiliza el método de pulseras, de la misma forma que se realiza en los hospitales Roosevelt y General San Juan de Dios de la ciudad de Guatemala.

Así mismo, se constató que en dicho centro hospitalario no se reseña ninguna impresión lofoscópica al recién nacido, ni a la madre. La progenitora podría también dejar plasmada la impresión de su dedo pulgar de la mano derecha en el formulario respectivo al momento de la entrega y egreso del infante, cuando no supiera o no pudiera firmar.

## **5.5 Sedes del Registro Nacional de las Personas en el departamento de Guatemala**

### **5.5.1 Inscripciones de nacimiento en el año 2010**

De conformidad con los datos proporcionados por el Departamento de Estadística de dicho Registro, en los 17 municipios del departamento de Guatemala, en el año 2010 fueron inscritos los nacimientos de 74,886 niños; como se detalla a continuación:



CUADRO No. 1

No.	SEDE RENAP	NIÑOS INSCRITOS EN EL 2010
1	Amatitlán	2,898
2	Chinautla	1,573
3	Chuarrancho	398
4	Fraijanes	697
5	Guatemala	44,651
6	Mixco	4,695
7	Palencia	1,299
8	San José del Golfo	298
9	San José Pinula	1,545
10	San Juan Sacatepéquez	4,479
11	San Miguel Petapa	1,084
12	San Pedro Ayampuc	755
13	San Pedro Sacatepéquez	960
14	San Raymundo	748
15	Santa Catarina Pinula	1,155
16	Villa Canales	2,625
17	Villa Nueva	5,026
<b>TOTAL</b>		<b>74,886</b>

Fuente: Unidad de Información Pública, Registro Nacional de las Personas –RENAP–.



## 5.5.2 Proceso de Inscripción de nacimientos en el Registro Civil y Oficinas

### Auxiliares

Los requisitos que se exigen en los distintos Registros Civiles y Oficinas Auxiliares del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, que conforman el departamento de Guatemala, para inscribir el nacimiento de un menor de edad, son los siguientes:

- a) Presencia de ambos padres cuando no son casados, uno de los progenitores cuando los padres del menor de edad a inscribir son casados o solo la madre en el caso de madres solteras.
- b) Cédula de vecindad o Documento Personal de Identificación –DPI- de los padres, en original y en fotocopia.
- c) Boleto de ornato del padre o de la madre que comparece.
- i) Certificado médico de nacimiento cuando el niño nació en un centro hospitalario; boleta de nacimiento de comadrona cuando haya atendido el parto; o boleta de nacimiento extendida por el Coordinador del Consejo Comunitario de Desarrollo - COCODE- de la comunidad donde se produjo el nacimiento, cuando el parto ocurrió sin asistencia especializada.



El procedimiento que actualmente se encuentra estandarizado en las distintas sedes de los Registros Civiles del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, para inscribir el nacimiento de un menor de edad, se detalla a continuación:

- a) Comparecencia de los progenitores a la sede del Registro Civil respectivo, para inscribir el nacimiento; para lo cual acompaña los documentos que el Registro Nacional de las Personas –RENAP–, exige para el efecto. Actualmente, no es necesario llevar al recién nacido objeto de la inscripción.
- b) Se ingresan los datos de los padres y del niño en el sistema, así como el lugar y fecha de nacimiento del infante. En el caso de madre soltera, el sistema agrega automáticamente solo el primer apellido.
- c) El sistema genera impresión de una vista previa de la inscripción del nacimiento, para que los padres o quien comparece, revisen los datos y firmen o dejen plasmada la impresión del dedo pulgar de la mano derecha, ante su conformidad.
- d) Si hubiera algún error se realiza la corrección en el sistema y automáticamente se genera una impresión de la inscripción del nacimiento del menor de edad.
- e) Se extiende certificación de la inscripción de nacimiento al padre o progenitores que comparecen.



f) Finalmente se procede a digitalizar los documentos que soportan la inscripción del nacimiento, dentro del mismo expediente electrónico del registro; los cuales son remitidos al Archivo del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, para su resguardo.



## CONCLUSIONES

1. Actualmente en Guatemala, no existe un registro adecuado y sistemático de las impresiones dactilares, palmares y plantares de los menores de edad a partir de su nacimiento e inscripción en los Registros Civiles; por lo cual no es posible para el Estado garantizar a través de un medio lofoscópico, el pleno goce del derecho de identidad de la población guatemalteca.
2. En el proceso de inscripción de los recién nacidos en los Registros Civiles del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, no se obtiene la reseña de las impresiones dactilares, palmares o plantares de los menores de edad y de los progenitores, por lo tanto no existe un registro adecuado y sistemático de impresiones lofoscópicas de las personas, a partir de la inscripción de su nacimiento.
3. En los hospitales nacionales y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS- con mayor porcentaje en atención de partos en la ciudad de Guatemala, en el proceso paritorio, no se obtiene la reseña técnica de las impresiones dactilares, palmares o plantares del recién nacido y de la madre; por lo cual, en dichos centros hospitalarios no existe un registro adecuado y sistemático de impresiones lofoscópicas de las personas, a partir de su nacimiento.



4. El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley del Registro Nacional de las Personas y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a la obligación de generar registros lofoscópicos de las personas a partir de su nacimiento e inscripción en los Registros Civiles, acarrea como consecuencia inseguridad jurídica a la población guatemalteca.
  
5. En Guatemala, no existen manuales ni protocolos estandarizados que sirvan como guía para que en los hospitales y establecimientos públicos y privados de atención a la salud de las embarazadas, así como en el Registro Nacional de las Personas - RENAP-, se reseñen adecuada y sistematizadamente las impresiones lofoscópicas de los menores de edad y que puedan ser de utilidad para garantizar la identidad de la población, cuando tal derecho sea vea afectado.



## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el gobierno de la República de Guatemala, implemente políticas y asigne los recursos correspondientes, para que en todo el territorio nacional se establezca el registro adecuado y sistemático de las impresiones dactilares, palmares y plantares de los menores de edad; para que el Estado pueda garantizar a través de un medio lofoscópico, el pleno goce del derecho de identidad de la población guatemalteca.
2. El Registro Nacional de las Personas –RENAP-, debe implementar el procedimiento de reseña de las impresiones dactilares, palmares o plantares de los infantes y de los progenitores a través del sistema automatizado, al momento que se realiza la inscripción del nacimiento; para que el Estado cuente con un registro adecuado y sistemático de impresiones lofoscópicas de las personas desde su minoría de edad, que le permita garantizar la identidad de sus habitantes.
3. Que en los hospitales nacionales, establecimientos públicos y privados de atención a la salud de las embarazadas, se estandaricen e implementen protocolos, a efecto que en el proceso paritorio, por medios técnicos se reseñen las impresiones dactilares, palmares o plantares del recién nacido y de la madre; para que exista un registro adecuado y sistemático de impresiones lofoscópicas de las personas, a partir de su nacimiento.



4. Que el gobierno de la República de Guatemala, establezca políticas y procedimientos a efecto de velar porque las normas establecidas en la Ley del Registro Nacional de las Personas y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que obligan a generar registros lofoscópicos de las personas a partir de su nacimiento e inscripción, sean cumplidas; para garantizar el derecho de identidad y proveer seguridad jurídica a la población guatemalteca.
  
5. Es necesario que el Congreso de la República, reforme los Artículos 56, 58 y 59 de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 y el Artículo 27 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003; para que en los hospitales y establecimientos públicos y privados con atención de maternidad y en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, se obtenga un registro adecuado y sistemático de las impresiones lofoscópicas de los menores de edad.



## BIBLIOGRAFÍA

JAIN, Anil K. **Fundamentals of digital image processing**. New Jersey, USA: Ed. Prentice Hall, 1989.

DE ANTON Y BARBERÁ, Francisco y Juan Vicente de Luis y Turégano. **Policía científica**. Vol. I, 4ª. ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2004.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2006.

Centro Regional de Ayuda Técnica. **Dactiloscopia, clasificación y usos**. Agencia Para el Desarrollo Internacional (AID). Distrito Federal, México/Buenos Aires, Argentina: Ed. Offset Universal, S.A., 1970.

Cuerpo Técnico de Investigación. **Instructivo sobre el proceso de reseña**. Fiscalía General de la Nación. Bogotá, Colombia: (s.e.) (s.f.).

**Diccionario Espasa**. Madrid, España: Ed. ESPASA, 2003.

**Diccionario Iter Sopena**. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S. A., 1998.

División Nacional de Criminalística. **Manual básico de lofoscopia**. Fiscalía General de la Nación. Bogotá, Colombia: Ed. Imprenta Nacional de Colombia, 1997.

<http://www.rae.es>

<http://www.todopapas.com/embarazo/parto/como-se-identifica-a-los-bebes-al-nacer-1075>

LUBIÁN Y ARIAS, Rafael. **Dactiloscopia**. Madrid, España: Ed. Instituto Editorial Rem, S.A., 1975.

**Microsoft International**. Biblioteca de Consulta Microsoft®Encarta®2005.© 1993- 2004

MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística**. Distrito Federal, México: Ed. Limusa, 1984.

NIETO ALONSO, Julio. **Apuntes de criminalística**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 22007..

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. 33ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998.

Programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal (ICITAP). **Impresiones digitales**. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica. USA: Miranda Associates, 1989.



REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Diccionario de criminología y criminalística**. 1ª ed. Guatemala: Ed. Kompas, 2006.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Manual de criminalística**. Guatemala: Ed. Conceptos Lima & Thompson, 1993.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Tratado de criminalística**. Distrito Federal, México: Ed. Cárdenas Editores, 1998.

ROSSET, Ricardo y Pedro A. Lago. **El abc del dactiloscopio**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Gráfica Pinter S. A./ T-Tres S.R.L, 2008.

SIERRA TORRES, Gladys. **La identificación lofoscópica en un sistema acusatorio**. Bogotá, Colombia: Ed. Leyer, 2005.

TRUJILLO ARRIAGA, Salvador. **El estudio científico de la dactiloscopia**. Distrito Federal, México: Ed. Limusa, 1995.

[www.buenastareas.com/ensayos/Revelado-De-Huellas-Lofoscopicas-En-Papel/2667962.html](http://www.buenastareas.com/ensayos/Revelado-De-Huellas-Lofoscopicas-En-Papel/2667962.html)

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Decreto número 106. Jefatura de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Código Penal**. Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley de Adopciones**. Decreto número 77-2007. Congreso de la República de Guatemala, 2007.

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas** Decreto número 9-2009. Congreso de la República de Guatemala, 2009.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Decreto número 27-2003. Congreso de la República de Guatemala, 2003.

**Ley del Registro Nacional de las Personas**. Decreto número 90-2005. Congreso de la República de Guatemala, 2005.

**Reglamento de la Ley de Adopciones**. Acuerdo gubernativo número 182-2010. Presidencia de la República de Guatemala, 2010.